



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLVII	Victoria, Tam., miércoles 06 de abril de 2022.	Número 41

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-135 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 65-140 mediante el cual se adiciona el párrafo octogésimo tercero al artículo 5° de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.....	9
DECRETO No. 65-144 mediante el cual se reforma el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.....	10
DECRETO No. 65-145 mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden natural al párrafo tercero del artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	11

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 016 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N032-2022 , para la contratación relativa a: "Terminación de la Construcción de Centro Integral de Prevención y Participación Ciudadana (2) en el Municipio de Tampico Tamaulipas".....	12
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 017 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N033-2022 , para la contratación relativa a: "Construcción de Carril de Cambio de Velocidad para Estación Tam Sur en Nuevo Laredo, Tamaulipas".....	13

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA 002 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N002-2022 , para la contratación relativa a: "Construcción y Rehabilitación en: Prim. Miguel Hidalgo (28DPR1001I); T.V. Sec. Adolfo López Mateos (28DTV0063N); T.V. Sec. Blas Uvalle González (28DTV0290I) en Soto la Marina; Sec. Gral. No. 7 Eleazar Cervantes Gómez (28DES0085T); J. de N. Oralia de la Garza de la Garza (28DJN0920R) en Victoria, Tam.", LPE-ITIFE-N003-2022 , para la contratación relativa a: "Rehabilitación en Sec. Tec. No. 6, Lauro Aguirre (28DST0006I) en Victoria, Tam.", LPE-ITIFE-N004-2022 , para la contratación relativa a: "Construcción y Rehabilitación en: Sec. Tec. No. 40, Irene Treviño Rodríguez (28DST0040P) en Burgos; Prim. Lic Benito Juárez (28DPR0914X); Sec. Tec. No. 65, Ing. Víctor Bravo Ahuja (28DST0065Y) en San Fernando, Tam." y LPE-ITIFE-N005-2022 , para la contratación relativa a: "Construcción y Rehabilitación en: Prim. Fidel Velázquez (28DPR0457Z); Prim. Profr. Cruz Lino Marquez (28DPR2300N) en Matamoros, Tam.".....	15
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 8/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba y se expide el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	18
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas.....	32
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-135

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XXXVIII y XXXIX; 4, fracción XI; 8; 43, párrafo 2, fracción XIV; 44, párrafo 1; la denominación del Título Tercero y sus artículos 46, 47, 48, 49 y 50; y 50 Quinquies, fracción II; se adicionan las fracciones XL y XLI al artículo 3; las fracciones XII, XIII y XIV recorriéndose la actual XII para ser XV al artículo 4; un párrafo 3 al artículo 44; los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies, 45 Sexies y 45 Septies; un Título Tercero Ter denominado "Del Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal" integrado por los Capítulos I y II con los artículos 50 Quinquies, 50 Sexies, 50 Septies, 50 Octies, 50 Nonies, 50 Decies, 50 Undecies, 50 Duodecies, 50 Terdecies y 50 Quaterdecies, recorriéndose el actual Título Tercero Ter para ser Título Tercero Quáter y su artículo 50 Quinquies pasa a ser Quincecies; y un artículo 55; y se derogan la fracción IX Bis del artículo 3; el Título Tercero Bis y sus artículos 50 Bis, 50 Ter y 50 Quáter de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- a la IX.-...

IX Bis.- Se deroga.

X.- a la XXXVII.-...

XXXVIII.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

XXXIX.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XL.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS; y

XLI.- Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del SIPRODDIS.

ARTÍCULO 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, **impulsados e implementados por la Administración Pública del Estado y las Administraciones Públicas Municipales** para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

I.- a la X.- ...

XI.- El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

XII.- Universalidad;

XIII.- Interdependencia e indivisibilidad;

XIV. Progresividad; y

XV.- Los demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8.

Los ayuntamientos deberán impulsar la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán diseñar, impulsar y fortalecer el mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como el mecanismo de seguimiento y participación municipal necesarios para impulsar el modelo social de atención.

Los ayuntamientos deberán integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas.

Los ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad, en el cual se integrarán los programas, proyectos y protocolos que cada dependencia u organismo municipal hayan desarrollado en coordinación con el mecanismo de implementación municipal en favor de la atención de las personas con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y organismos estatales en cuanto a la implementación de programas, proyectos y protocolos de atención en favor de la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos que prioricen la atención de las personas con discapacidad y garanticen sus derechos reconocidos en esta Ley, las leyes generales y en los tratados internacionales en la materia que ha firmado y ratificado México.

Los ayuntamientos deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la implementación del modelo social y la difusión del Programa Estatal de Atención de las Personas con Discapacidad en el ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán establecer el reglamento municipal en la materia, involucrando en el proceso de diseño, construcción e implementación a la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas, la sociedad civil con discapacidad y sus familiares.

Los ayuntamientos deberán informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información relacionada con la estrategia, programas, proyectos y acciones para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en el ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán integrar en sus proyectos de Presupuesto anual, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad así como en las necesidades administrativas y operativas del municipio para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad bajo el modelo social de atención.

A los ayuntamientos les corresponderán las demás acciones que contribuyan a potencializar la promoción, implementación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 43.

1. y 2. ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Coordinación Estatal de la RED.

3. al 8. ...

ARTÍCULO 44.

1. La coordinación operativa del Sistema Intersectorial recaerá en la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS**, que será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

2. La Secretaría...

I.- a la IX.- ...

3. La Secretaría Ejecutiva estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

I.- El Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia comprobada, mínima de 6 años, en atención o asistencia social para las personas con discapacidad;

b) Experiencia en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la atención de las personas con discapacidad;

c) Ser mayor de 30 años de edad;

d) Tener alguna discapacidad; y

e) Estudios mínimos de educación media superior.

II.- El Coordinador de Atención Ciudadana, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Impulsar la conformación de la RED de seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- b) Instrumentar y coordinar estrategias de participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familias;
- c) Coordinar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos la capacitación de los miembros de la RED, sociedad civil con discapacidad y sus familiares;
- d) Impulsar la conformación del registro de personas con discapacidad en el Estado;
- e) Coordinar la premiación anual al mérito ciudadano estatal para la persona que haya realizado e impulsado un mayor bien para la población con discapacidad en el Estado; y
- f) Los establecidos en el manual de operación de su cargo, el cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

III.- El Coordinador de Atención Institucional, quien deberá encargarse de:

- a) Impulsar y supervisar la formación de la red de servidores públicos que será conformada dentro de cada dependencia para la implementación del modelo social y la atención de las personas con discapacidad en las áreas de su competencia;
- b) Supervisar la actividad de labores de los servidores públicos estatales y municipales en la materia;
- c) Brindar capacitación a la red de servidores públicos de las dependencias en el diseño, formación, implementación, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y protocolos de atención a la población con discapacidad y sus familiares;
- d) Canalizar y administrar la información de los indicadores de desempeño de las dependencias del Estado y los municipios; y
- e) Los establecidos en el manual de operación de su cargo, el cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

ARTÍCULO 45 Bis.

Derivado de sus actividades de coordinación interinstitucionales, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar toda información relacionada con la implementación del modelo social en el Estado a la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en un plazo no mayor de 7 días naturales o a cualquier persona que lo solicite de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 45 Ter.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con la Secretaría Ejecutiva toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 45 Quáter.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán establecer los enlaces con la Secretaría Ejecutiva. Los enlaces estatales designados deberán ser mínimo dos:

- I. Enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de Dirección; y
- II. Enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

ARTÍCULO 45 Quinquies.

Los enlaces de las dependencias u organismos estatales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos en sus dependencias y organismos. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública estatal, en adición con su titular, serán los responsables de impulsar el modelo social dentro de sus respectivas dependencias u organismos.

ARTÍCULO 45 Sexies.

Las dependencias u organismos estatales que carezcan de programas o proyectos o protocolos de atención en favor de las personas con discapacidad deberán justificar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva las razones de su omisión. Y será facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar si dicha justificación es válida, apegándose en su análisis al modelo social de atención para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 45 Septies.

La Secretaría Ejecutiva deberá integrar el Programa Estatal de Atención para personas con discapacidad, conformado por los programas, proyectos y protocolos, establecidos en las dependencias u organismos estatales en favor de las personas con discapacidad, la promoción, la protección y la restitución de sus derechos.

TÍTULO TERCERO
DE LA RED DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.

La RED representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO 47.

El Gobierno Estatal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública a través de la Secretaría Ejecutiva con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48.

La RED deberá estar representada en todos los municipios y estar integrada, principalmente, por personas con discapacidad y sus familiares; y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

Así mismo, la RED deberá contar con una coordinación estatal integrada por la representación de 5 redes regionales conformadas por las redes municipales.

ARTÍCULO 49.

Son funciones de la RED:

I.- Contribuir con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Registro Estatal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 50. La RED estará integrada por todas y cada una de las Redes Municipales de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TÍTULO TERCERO BIS

SE DEROGA.

SE DEROGA.

ARTÍCULO 50 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 50 Ter. Se deroga.

ARTÍCULO 50 Quáter. Se deroga.

TÍTULO TERCERO TER
DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 50 Quinquies.

Todos los ayuntamientos deberán integrar, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento o de una instancia central del mismo, una oficina de implementación y coordinación.

Esta oficina no deberá ser integrada o adscrita a las Secretarías o a las áreas correspondientes de Bienestar o Desarrollo Social, de Salud, ni de Trabajo municipales. Esta oficina de implementación y coordinación deberá de tener las siguientes características, atribuciones y obligaciones:

I.- Deberá de coordinar y supervisar la implementación del modelo social dentro de las diferentes dependencias del ayuntamiento. Asegurándose de que cada dependencia desarrolle programas, proyectos y protocolos de atención en favor de promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Deberá contar con los recursos humanos, presupuesto y recursos necesarios;

III.- En ayuntamientos con más de 25,000 habitantes, este mecanismo deberá de estar conformado con al menos un titular, un coordinador de atención institucional y un coordinador de atención ciudadana;

IV.- Se encargará de la capacitación periódica de las dependencias u organismos municipales, en materia de:

a) Políticas públicas con enfoque de derechos humanos;

b) Derechos humanos;

c) Modelo social de atención a personas con discapacidad;

d) Desarrollo de Programas y proyectos;

e) Evaluación y Seguimiento de programas; y

f) Los que el Mecanismo de Implementación Municipal considere pertinente.

V.- Deberá coordinar la formulación, diseño e instrumentación de programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en cada una de las dependencias del Ayuntamiento y en base a sus competencias;

VI.- Deberá integrar con la suma de los programas, proyectos y acciones de cada dependencia del Ayuntamiento en beneficio de las personas con discapacidad el programa municipal de atención de personas con discapacidad;

VII.- Deberá supervisar la ejecución de los programas municipales en base al establecimiento de un sistema de gestión de indicadores el cual forma parte sustantiva del programa municipal de atención de personas con discapacidad;

VIII.- Deberá impulsar y coordinar la creación del Sistema Intersectorial Municipal;

IX.- Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial municipal para su incorporación al programa municipal de atención de personas con Discapacidad;

X.- La dirección y el personal que labore en esta oficina, encargada de la implementación del modelo social deberán contar con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y conocimiento en el diseño de políticas públicas incluyentes para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional;

XI.- El encargado de esta oficina de coordinación e implementación deberá tener un nivel mínimo de Director;

XII.- Deberá estar abierto a la coordinación y consulta con las organizaciones de personas con discapacidad e, incluso, tanto en su dirección como en su personal es muy recomendable que cuente con personas con discapacidad, potenciadas social y políticamente;

XIII.- Deberá estar dispuesto a colaborar y recibir, constructivamente, las críticas y observaciones de la institución o mecanismo de vigilancia establecido, en arreglo al párrafo 2 del artículo 33 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIV.- Deberá coadyuvar, con la Secretaría de Bienestar Municipal o el área correspondiente en la materia, la Secretaría Ejecutiva del Estado y el INEGI, para la conformación del Registro Municipal de Personas con Discapacidad;

XV.- Deberá entregar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información referente a los indicadores de desempeño requeridos por la Secretaría Ejecutiva. Así como, un reporte de actividades en relación a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio; y

XVI.- Las demás que señale el Reglamento municipal en la materia o las que sean conferidas por el Presidente Municipal como integrante del Sistema Intersectorial Municipal.

ARTÍCULO 50 Sexies.

El mecanismo de implementación municipal deberá contar con sus propios recursos humanos, instalaciones, equipo adecuado y capacidad presupuesta! necesaria para desempeñar sus obligaciones y poder promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 50 Septies.

1. El mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal deberá de contar con el Sistema Intersectorial Municipal de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:

- I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social;
- II.- La formulación de políticas focalizadas en ámbitos georreferenciales específicos del municipio;
- III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;
- IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas con discapacidad y sus familiares, habitantes del municipio;
- V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos; y
- VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social.

2. El Sistema Intersectorial Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Secretaría de Bienestar Social o área correspondiente en la materia;
- IV.- Secretaría de Salud o área correspondiente en la materia;
- V.- Secretaría de Desarrollo Económico o área correspondiente en la materia;
- VI.- Secretaría de Educación o área correspondiente en la materia;
- VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o área correspondiente en la materia;
- VIII.- Secretaría de Finanzas o área correspondiente en la materia;
- IX.- Secretaría de Obras Públicas o área correspondiente en la materia;
- X.- Secretaría del Trabajo o área correspondiente en la materia;
- XI.- Secretaría de Turismo o área correspondiente en la materia;
- XII.- Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- XIII.- La Dirección General del Sistema DIF Municipal;
- XIV.- El Coordinador o la persona responsable de la atención de las personas con discapacidad dentro del Sistema DIF Municipal;
- XV.- El personal institucional responsable de cada dependencia asignado para la implementación del modelo social; y
- XVI.- Representación de asociaciones civiles, debidamente constituidas y con actividad en el municipio que otorguen algún tipo de atención y/o asistencia social a la población con discapacidad y/o sus familiares.

ARTÍCULO 50 Octies.

El Sistema Intersectorial Municipal deberá sesionar al menos una vez cada seis meses y cuando el titular del mecanismo de implementación y coordinación municipal lo consideren necesario.

ARTÍCULO 50 Nonies.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán coadyuvar con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartirle toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 50 Decies.

1. Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán establecer los enlaces con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal. Los enlaces municipales designados deberán ser mínimo:

- I.- Un enlace de nivel Administrativo con nivel mínimo de Dirección; y
- II.- Un enlace de nivel Operativo con nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

2. Los enlaces municipales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial Municipal, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública municipal, en adición con su titular, serán los responsables de impulsar el modelo social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

CAPÍTULO II DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 50 Undecies.

La Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el mecanismo de seguimiento y participación municipal. Representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO 50 Duodecies.

El Gobierno Municipal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50 Terdecies.

1. La RED Municipal tendrá injerencia en todos los asentamientos humanos que existan en su territorio y estará integrada principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

2. La RED Municipal contará con una coordinación municipal, que se integrará por la representación de redes regionales que serán conformadas por las redes sectoriales, definidas por la misma coordinación municipal.

ARTÍCULO 50 Quaterdecies.

Son funciones de la RED Municipal:

I.- Contribuir con el mecanismo de implementación y coordinación municipal en la elaboración del Registro Municipal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial Estatal y Municipal que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial Estatal o Municipal; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

TÍTULO TERCERO QUÁTER ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO. 50 Quindecies.

El encargado de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad será la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Apoyar en la capacitación de **la RED de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad**;

III.- Intervenir y dar seguimiento a las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Apoyar con orientación y asesoría en el diseño y desarrollo de políticas públicas transversales e incluyentes en las entidades públicas, especialmente las que atiendan necesidades de las personas con discapacidad y supervisar su cumplimiento;

V.- Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de iniciativas de mejora continua de procesos de atención; y

VI.- Orientar a las personas con discapacidad respecto a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 55.

Sin menoscabo de las responsabilidades contempladas en el artículo anterior, si derivado de una queja interpuesta ante la Red de seguimiento y participación ésta determina que existen omisiones en el cumplimiento de las atribuciones que de esta ley se emanen, dicho servidor público deberá ser cesado del cargo y cubierto por persona que reúna los requisitos especificados en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La construcción de la RED deberá de iniciar formalmente en la próxima e inmediata sesión del sistema intersectorial estatal, la cual no deberá exceder los 40 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La designación del Secretario Ejecutivo y de las coordinaciones que integran la Secretaría Ejecutiva Estatal deberá estar designada en un plazo no mayor a 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La secretaria Ejecutiva tendrá 25 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer público el lugar físico y los medios digitales a través de los cuales se les podrá solicitar información.

ARTÍCULO QUINTO. Los ayuntamientos tendrán 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para conformar su mecanismo de implementación y coordinación.

ARTÍCULO SEXTO. Los ayuntamientos tendrán 35 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para conformar su sistema intersectorial municipal y dar inicio a la conformación del registro municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ayuntamientos tendrán 65 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para tener aprobado el reglamento municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar sus Programa Municipales de Atención para las Personas con Discapacidad.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de febrero del año 2022.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-140

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTOGÉSIMO TERCERO AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo octogésimo tercero al artículo 5° de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- Las profesiones...

...

LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA.

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de febrero del año 2022.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-144

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en relación con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y los Ayuntamientos.

En...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 1 de marzo del año 2022.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-145

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden natural al párrafo tercero del artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los...

Para...

Para...

I. a la XXV. ...

XXVI. Osteología forense;

XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 1 de marzo del año 2022.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 016

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N032-2022, para la contratación relativa a: **“TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2) EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO TAMAULIPAS”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N032-2022	\$2,000.00	07/05/2022	03/05/2022 12:00 horas	03/05/2022 13:00 horas	13/05/2022 09:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Terminación de la construcción de Centro Integral de prevención y participación ciudadana (2) .				06/06/2022	120	\$6'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Tampico, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección Regional Sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 711, E/C. Emilio Zapata y Altamira, Piso No. 3, Zona Centro, Tampico, Tam. C.P. 89000, Tel. 833 217 58 53.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 06 DE ABRIL DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 017

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N033-2022**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE CARRIL DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA ESTACIÓN TAM SUR EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N033-2022	\$2,000.00	10/05/2022	06/05/2022 12:00 horas	06/05/2022 13:00 horas	16/05/2022 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de Carril de cambio de velocidad para estación Tam sur.				14/06/2022	120	\$5'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Victoria # 4610, COMAPA área de proyectos, en Nuevo Laredo Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 06 DE ABRIL DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N002-2022**, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: PRIM. MIGUEL HIDALGO (28DPR1001I); T.V. SEC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS (28DTV0063N); T.V. SEC. BLAS UVALLE GONZÁLEZ (28DTV0290I) EN SOTO LA MARINA; SEC. GRAL. No. 7 ELEAZAR CERVANTES GÓMEZ (28DES0085T); J. DE N. ORALIA DE LA GARZA DE LA GARZA (28DJN0920R) EN VICTORIA, TAM.”**, LPE-ITIFE-N003-2022, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN EN SEC. TEC. No. 6, LAURO AGUIRRE (28DST0006I) EN VICTORIA, TAM.”**, LPE-ITIFE-N004-2022, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: SEC. TEC. No. 40, IRENE TREVIÑO RODRÍGUEZ (28DST0040P) EN BURGOS; PRIM. LIC BENITO JUÁREZ (28DPR0914X); SEC. TEC. No. 65, ING. VÍCTOR BRAVO AHUJA (28DST0065Y) EN SAN FERNANDO, TAM.”** y LPE-ITIFE-N005-2022, para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: PRIM. FIDEL VELÁZQUEZ (28DPR0457Z); PRIM. PROF. CRUZ LINO MARQUEZ (28DPR2300N) EN MATAMOROS, TAM.”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N002-2022	\$2000.00	05/05/2022	27/04/2022 11:00 horas	27/04/2022 12:00 horas	11/05/2022 13:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: PRIM. MIGUEL HIDALGO; T.V. SEC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS; T.V. SEC. BLAS UVALLE GONZÁLEZ; SEC. GRAL. No. 7 ELEAZAR CERVANTES GÓMEZ; J. DE N. ORALIA DE LA GARZA DE LA GARZA.				02/06/2022	120	\$1'500,000.00

- Ubicación de la obra: Soto La Marina y Cd. Victoria, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en las oficinas del Departamento de Supervisión del ITIFE, ubicadas en bulevar Emilio Portes Gil # 300 Col. El Periodista, CP 87040, Cd. Victoria, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N003-2022	\$2000.00	06/05/2022	28/04/2022 10:00 horas	28/04/2022 11:00 horas	12/05/2022 09:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
REHABILITACIÓN EN SEC. TEC. No. 6, LAURO AGUIRRE.				03/06/2022	125	\$1'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en las oficinas del Departamento de Supervisión del ITIFE, ubicadas en bulevar Emilio Portes Gil # 300 Col. El Periodista, CP 87040, Cd. Victoria, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N004-2022	\$2000.00	06/05/2022	28/04/2022 12:00 horas	28/04/2022 13:00 horas	12/05/2022 11:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: SEC. TEC. No. 40, IRENE TREVIÑO RODRÍGUEZ; PRIM. LIC BENITO JUÁREZ; SEC. TEC. No. 65, ING. VÍCTOR BRAVO AHUJA.				03/06/2022	120	\$1'500,000.00

- Ubicación de la obra: Burgos y San Fernando, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y horas indicadas en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de San Fernando, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N005-2022	\$2000.00	06/05/2022	28/04/2022 12:00 horas	28/04/2022 13:00 horas	12/05/2022 13:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: PRIM. FIDEL VELAZQUEZ; PRIM. PROF. CRUZ LINO MARQUEZ.				03/06/2022	160	\$1'500,000.00

- Ubicación de la obra: Matamoros, Tam.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Matamoros, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 6 DE ABRIL DEL 2022.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de marzo en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba y se expide el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que el artículo 179 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que el Poder Judicial contará con un Centro de Convivencia Familiar en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura, estará a cargo de un Coordinador General, un Coordinador Regional y el personal que el propio Consejo determine.

IV.- En ese contexto, atendiendo las necesidades de la administración de justicia en materia familiar en el Estado, particularmente en el apoyo a los órganos jurisdiccionales en la problemática relacionada a convivencia de los hijos menores con sus padres y para brindar los servicios de evaluaciones de personalidad y otros estudios psicológicos, socioeconómicos y de entorno que le sean requeridos para el dictado de sus resoluciones, este Consejo de la Judicatura estimó pertinente crear los Centros de Convivencia Familiar ubicados en Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa.

V.- Que, motivado en las razones expuestas, este Consejo de la Judicatura, en sesión del diez de septiembre de dos mil trece, acordó expedir el "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas", con la finalidad de regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, este Consejo por diverso acuerdo del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, estimó necesario modificar el aludido Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial; ello en atención al aumento considerable de los asuntos en materia familiar, y en aras de facilitar el acceso a un mayor número de familias que se ven en la necesidad de hacer uso de sus instalaciones o ser atendidos por el personal del mismo, garantizar certeza a las familias que atraviesan por un proceso de divorcio o separación, y que se ven obligadas a resolver sus conflictos a través de la vía jurisdiccional.

VI.- Ahora bien, derivado de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y sus variantes, es necesario replantear diversas actividades que se desarrollaban a mayor medida de forma presencial, a una modalidad a distancia, mediante medios electrónicos; muestra de ello, han sido las modalidades adoptadas por la Secretaría de Educación, para la impartición de clases escolares a alumnos/as, por ello, resulta necesario que los CECOFAM adopten además de la modalidad presencial, las modalidades a distancia por medios electrónicos e híbrida (presencial y a distancia), de acuerdo a las necesidades de cada caso en particular que se atiende por los órganos jurisdiccionales, de modo tal que permita que los servicios que se desarrollan en los CECOFAM no se interrumpa, garantizando con ello el derecho a la convivencia que tienen las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores. Por las razones antes expuestas, deviene manifiesta la necesidad de aprobar y expedir un nuevo Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos del proyecto previamente analizado.

Por lo anterior, y de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba y se expide el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Las disposiciones contenidas en el presente son de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, la autoridad judicial, así como del usuario/a de los servicios que en ellos se prestan.

ARTÍCULO 2.- Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado actuarán como instancias auxiliares de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y las hijas y/o hijos menores, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién será el órgano encargado de practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Coordinación General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Asistencia psicológica: El servicio que se brinda a distancia o en forma presencial mediante un psicólogo o una psicóloga adscrito(a) al centro para ofrecer orientación, acompañamiento y soporte al usuario/a previo y durante su participación en una audiencia solicitada por la autoridad judicial.

II. Autoridad Judicial: El Órgano Jurisdiccional en materia familiar que conoce de las causas o controversias de las que derivan la prestación de los servicios;

III. Autoridad solicitante: El Órgano Jurisdiccional en materia familiar, el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, el Consejo, la Coordinación General y la Dirección de Administración;

IV. CECOFAM: El Centro o Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

V. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VI. Convivencia General: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante llamada y/o video llamada entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y las hijas y/o hijos menores, desarrollada bajo determinación judicial;

VII. Convivencia Supervisada: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante video conferencia, en donde se lleve a cabo un encuentro que se establece entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y el/la menor o las/los menores hijos/as, ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, adscrita al CECOFAM, y que se desarrolla bajo directrices judiciales;

VIII. Coordinación General: La autoridad responsable de organizar y supervisar el trabajo de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado;

IX. Coordinación Regional: La autoridad responsable de dirigir la supervisión y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asignado a su cargo;

X. Entrega-Recepción de Menores: El servicio que otorgan los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, consistente en el registro de entrega y recepción del encuentro entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y el/la menor o los/las menores hijos/as, fuera de sus instalaciones;

XI. Estudio de Entorno Social: El proceso de investigación en el que a través de entrevistas practicadas de forma presencial o a distancia mediante video llamada; e investigaciones de campo de manera presencial, para conocer las condiciones sociales, económicas, educativas, laborales y las circunstancias que rodean a cada familia;

XII. Estudio Socioeconómico: El procedimiento en el que, a través de entrevistas e investigaciones de campo, ambas de forma presencial o a distancia mediante video llamada, para determinar las condiciones económicas de un individuo o familia;

XIII. Evaluación Psicológica: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de un individuo;

XIV. Evaluación Psicométrica: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar los rasgos de la personalidad, habilidades, capacidades, valores e aptitudes de un individuo;

XV. Órganos Jurisdiccionales Foráneos: Los juzgados de la causa que requieren de los servicios que ofrece el CECOFAM, y que se ubican en un municipio diferente al del CECOFAM;

XVI. Prueba de Capacidad: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, se busca conocer la capacidad del menor de ser escuchado, conforme a su edad y maduración, para expresarse de forma razonable e independiente, mediante un juicio propio;

XVII. Menor Conviviente: El Hijo o la Hija de madre y padre separados de hecho o de derecho, vinculado a controversia judicial y que aún no ha cumplido dieciocho años de edad;

XVIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

XIX. Progenitor Conviviente No Custodio: El padre o la madre que judicialmente no ejerce la guarda y custodia de un menor;

XX. Progenitor Custodio: El padre o la madre que judicialmente ejerce la guarda y custodia de un menor;

XXI. Supervisor/a de Convivencia: El personal calificado encargado de vigilar el buen desarrollo de la convivencia familiar decretada por el o la Juez;

XXII. Terapia de Integración: El servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia mediante video conferencia, el cual se desarrolla bajo un tratamiento que tiene como finalidad construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo del progenitor no custodio y su menor hijo/a, con el objetivo de lograr un sano desarrollo para el infante, a fin de que esté en condiciones aptas de convivir armoniosamente con el progenitor o la progenitora conviviente;

XXIII. Tercero Emergente: la persona autorizada por el órgano jurisdiccional, a propuesta de quien detenta la guarda y custodia del menor, para presentar o recoger al menor en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en caso de cualquier eventualidad; y,

XXIV. Usuario: Toda persona que por determinación judicial requiera de los servicios que ofrece el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Los CECOFAM proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar, y sólo en casos excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que el presente Reglamento se refiere. Los servicios se desarrollarán bajo las condiciones que expresamente señale la orden judicial, es decir, de manera presencial o a distancia, atendiendo a la particularidad en que se desarrolla cada servicio.

ARTÍCULO 5.- Los servicios que se otorguen en los CECOFAM serán gratuitos; por lo tanto, el personal adscrito tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste con motivo de su cargo.

ARTÍCULO 6.- Los CECOFAM prestarán atención al usuario/a de acuerdo al calendario de labores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Los días de descanso del personal deberán programarse por la Coordinación Regional, acorde a las necesidades del servicio.

El horario oficial de atención al usuario/a se ofrecerá de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas y el sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 7.- Los CECOFAM, como instancias auxiliares y de apoyo de las y los jueces familiares, otorgarán los siguientes servicios básicos:

- I. Convivencia de progenitores e hijos/as decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, cuando las particularidades del caso así lo requieran;
- II. Convivencia supervisada bajo parámetros estrictamente judiciales;
- III. Recepción de la niña, niño o adolescente, al progenitor no custodio para su convivencia fuera del CECOFAM y reintegro de los menores hijos/as a la madre o padre custodio;
- IV. Servicios de asistencia psicológica y terapias de integración; y
- V. Evaluación psicológica, pruebas de capacidad, estudio socioeconómico y de entorno social, ordenadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 8.- Los resultados y material obtenido con la práctica de los servicios que se prestan en los CECOFAM son confidenciales.

Para proporcionar cualquier tipo de información que se solicite por terceros, ya sean autoridades, personas físicas o morales, medios de comunicación o difusión, deberá previamente autorizarse por el o la Juez del conocimiento; sin embargo, ningún material será entregado físicamente, ya sea original o copia, únicamente se brindará un informe sobre el procedimiento realizado y sus resultados.

ARTÍCULO 9.- Los servicios concluirán cuando así lo determine la autoridad judicial y lo sugiera la Coordinación Regional, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cinco inasistencias continuas por parte de uno o de ambos progenitores;
 - II. Cinco servicios continuos sin realizarse;
 - III. Las partes manifiestan que desean dar por concluido el servicio por mutuo acuerdo, firmando ante el CECOFAM el formato de cancelación voluntaria de servicio;
 - IV. El estado emocional de la niña, niño o adolescente se ve afectado al realizar el servicio;
 - V. Después de cinco servicios, la niña, niño o adolescente se niega a convivir con la progenitora o el progenitor no custodio; y
 - VI. Cualquiera de los progenitores o usuario/a convivientes no brinda un ambiente sano para la convivencia, no se ajusta a los lineamientos e instrucciones del personal, hace comentarios inadecuados o no muestra interés.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, la Coordinación Regional emitirá un informe comunicando a la autoridad judicial los pormenores del caso, debiendo ésta pronunciarse sobre la continuación, modificación o conclusión del servicio que corresponda e informándolo a la respectiva Coordinación Regional.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Los CECOFAM, para su debido funcionamiento, estarán dirigidos por una Coordinación General con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación General las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los CECOFAM;
- II. Proponer al Consejo, al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los CECOFAM;
- III. Mantener comunicación permanente con el Consejo, así como con los titulares de los juzgados y salas;
- IV. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- V. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los CECOFAM;
- VI. Promover la capacitación y actualización para el personal de los CECOFAM en materias de derecho familiar, psicología y trabajo social;
- VII. Supervisar personalmente, cuando menos dos veces al año, los CECOFAM del Estado;
- VIII. Realizar juntas periódicas con las Coordinaciones Regionales y el personal de los CECOFAM, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
- IX. Asesorar a de los CECOFAM, cuando así lo requiera el servicio;
- X. Rendir al Consejo un informe estadístico trimestral y acumulado anual, sobre las actividades y resultados de los CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el propio Consejo; y,
- XI. Las demás que determine el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General contará con el personal auxiliar que autorice el Consejo y permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la elaboración de documentos que le sean solicitados por el Coordinador o la Coordinadora General;
- II. Asistir a la Coordinación General, en el momento que se requiera;
- III. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación General;

- IV. Concentrar y sistematizar la información remitida por los CECOFAM, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;
- V. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los CECOFAM; y,
- VI. Las demás que la Coordinación General le asigne en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 13.- Cada CECOFAM, para su debido funcionamiento, estará dirigido por una Coordinación Regional, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Atender las órdenes de servicio que remita la autoridad judicial, canalizándolas a su personal adscrito;
- II. Revisar y enviar los reportes que solicite la autoridad judicial;
- III. Dirigir los trabajos y supervisar las labores del personal a su cargo;
- IV. Vigilar que los servicios que presta el CECOFAM sean proporcionados en la forma que ordene la autoridad judicial;
- V. Llevar un registro en el que se concentren las actividades realizadas por el personal adscrito al CECOFAM;
- VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- VII. Resolver los incidentes que se presenten y ponerlos en conocimiento de la Coordinación General;
- VIII. Programar los días de descanso del personal adscrito;
- IX. Rendir a la Coordinación General, un informe estadístico mensual y acumulado anual, sobre las actividades y resultados del CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el Consejo;
- X. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la adecuada realización de los servicios, así como para el resguardo del material y resultados derivados de los servicios proporcionados por el CECOFAM; y,
- XI. Las demás que le fueran encomendadas por la Coordinación General en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.- Los CECOFAM contarán con el personal multidisciplinario que el Consejo autorice en base a las necesidades del servicio y a la posibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15.- Las psicólogas y los psicólogos serán profesionales calificados que se encargarán de realizar las evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad, terapias de integración y asistencias psicológicas, según lo determinado por la autoridad judicial, cuando de oficio ésta así lo considere necesario para la emisión de alguna determinación.

Son obligaciones de las psicólogas y los psicólogos las siguientes:

- I. Realizar los servicios de evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad, terapias de integración y asistencias psicológicas que le sean solicitadas por la autoridad judicial, conforme al presente Reglamento;
- II. Realizar el servicio de evaluación y asistencia psicológica que sea solicitada por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, de conformidad con el artículo 24 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- III. Realizar los servicios previamente señalados en tiempo y forma, con la finalidad de elaborar los reportes de los servicios que le sean asignados; cualquier aclaración o duda de las partes respecto al contenido o resultados plasmados en los informes, será externada a la Coordinación Regional, o a la autoridad judicial;
- IV. Realizar el servicio de evaluación psicométrica, así como su respectivo reporte, según lo determinado por el Consejo, la Coordinación General o la Dirección de Administración;
- V. Notificar oportunamente a la autoridad solicitante la inasistencia o falta de disposición del usuario/a;
- VI. Comunicar a la Coordinación Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de los servicios que se prestan;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- VIII. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- IX. Poner en conocimiento de la Coordinación Regional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y
- X. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Las psicólogas o los psicólogos estarán autorizadas/os para suspender los servicios de evaluación, prueba de capacidad y terapias de integración, en los siguientes casos; sin menoscabo de que la autoridad judicial pueda llevar a cabo la reprogramación posterior:

- a) Cuando el usuario/a no permita la realización del servicio;
- b) Cuando el usuario/a intente presionar por cualquier medio al psicólogo o la psicóloga, para tratar de obtener un beneficio;
- c) Cuando el estado físico o emocional del usuario/a amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando el psicólogo o la psicóloga reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario/a;
- e) Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario fijado para la realización del servicio;
- f) Cuando el usuario/a no se presente a alguna de sus citas subsecuentes; y,
- g) Cualquiera otra causa que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16.- Las trabajadoras y los trabajadores Sociales serán profesionales calificados que se encargarán de recopilar información relacionada con el entorno familiar, social, económico, laboral o escolar de las partes del procedimiento judicial, cuando de oficio la autoridad judicial lo determine por así considerarlo necesario para la emisión de alguna determinación.

Son obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores Sociales las siguientes:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos, que le sean ordenados por la autoridad judicial, conforme a los lineamientos determinados en el presente Reglamento;
- II. Practicar los estudios de entorno social, tanto de la niña, niño o adolescente, como de sus progenitores, cuando sea ordenado por el o la Juez;
- III. Realizar visitas domiciliarias, institucionales y de campo, a las partes;
- IV. Emitir en tiempo y forma las investigaciones sociales encomendadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados; cualquier aclaración o duda de las partes respecto al contenido o resultados plasmados en los informes, será externada a la Coordinación Regional o a la autoridad judicial;
- V. Notificar oportunamente a la autoridad judicial la inasistencia o falta de disposición del usuario/a;
- VI. Comunicar, a la Coordinación Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de los estudios socioeconómicos y de entorno social;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- VIII. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- IX. Poner en conocimiento a la Coordinación Regional, la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y,
- X. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Los Trabajadores y las Trabajadoras Sociales estarán autorizados para suspender temporalmente los servicios de estudio socioeconómicos y de entorno social, en los casos siguientes:

- a) Cuando el usuario/a no permita la realización del estudio;
- b) Cuando el usuario/a intente presionar por cualquier medio al trabajador social para verse beneficiado;
- c) Cuando el estado físico o emocional del usuario/a amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando la trabajadora o el trabajador social reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario/a;
- e) Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario fijado para la realización de la entrevista como parte del estudio; y
- f) Cuando se presente alguna otra circunstancia que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los Supervisores y las Supervisoras de Convivencia serán profesionales calificados que se encargarán de vigilar el buen desarrollo de la convivencia general o supervisada ordenada por la autoridad judicial y participar en la entrega-recepción de menores.

Son obligaciones de los Supervisores y las Supervisoras de Convivencia las siguientes:

- I. Supervisar que las convivencias o la entrega-recepción del menor se desarrollen conforme a la orden de la autoridad judicial;
- II. Comunicar verbalmente a la Coordinación Regional, cualquier anomalía o incidente que se suscite en el desarrollo de las convivencias;
- III. Brindar una plática introductoria al usuario/a, a fin de hacer de su conocimiento el Reglamento interno del mismo y canalizar al usuario/a para la prestación del servicio ordenado;
- IV. Comunicar a los progenitores la suspensión del servicio, cuando alguno de ellos se haya presentado después de quince minutos de la hora en que éste fue programado;
- V. Cerciorarse que, al finalizar la convivencia familiar, la niña, niño o adolescente, sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;
- VI. Apoyar a los progenitores en la labor de convencimiento a los menores para que convivan con los familiares que han sido autorizados por el o la Juez;
- VII. Vigilar que la niña, niño o adolescente, durante las convivencias, reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por la autoridad judicial;
- VIII. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de la niña, niño o adolescente;
- IX. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- X. Elaborar diariamente un reporte pormenorizado del resultado de las supervisiones de convivencias o de la entrega-recepción, haciéndolo llegar oportunamente al Coordinador o Coordinadora del CECOFAM;
- XI. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- XII. Poner en conocimiento a la Coordinación Regional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y
- XIII. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18.- El personal de Enfermería serán profesionales calificados, que se encargarán de realizar exploraciones físicas generales a la niña, niño o adolescentes usuario, así como entrevista para recabar información antecedente sobre el estado de salud del usuario.

Son obligaciones del personal de enfermería las siguientes:

I. Realizar una exploración física general a las niñas, niños y adolescentes convivientes que acudan al CECOFAM, tanto al ingresar como al abandonar las instalaciones; al iniciar y concluir la convivencia familiar, así como al momento de la entrega y regreso de la niña, niño o adolescente, que estén sujetos al régimen de entrega-recepción;

II. Elaborar un informe de las exploraciones físicas realizadas a la niña, niño o adolescente, e integrarlo al expediente clínico que se haya creado para el servicio. El personal de enfermería remitirá un resumen del estado de salud de la niña, niño o adolescente, al supervisor de convivencia encargado del servicio, a fin de integrar el reporte que se enviará a la autoridad judicial;

III. Practicar, en compañía del personal de seguridad, la prueba de consumo de sustancias que alteren la salud cuando el Coordinador o la Coordinadora así lo indique, cuyo resultado será enviado a la autoridad judicial con el reporte respectivo;

IV. Prestar los primeros auxilios a la niña, niño o adolescentes usuario/a, así como al personal y demás usuarios del CECOFAM, en caso de requerirlo.

En el caso de que la niña, niño o adolescente convivientes tengan un accidente durante una convivencia en las instalaciones del CECOFAM y que requieran atención médica de urgencia, se realizará lo siguiente:

a) El supervisor o la supervisora informará al personal de enfermería, mismo que brindará los primeros auxilios;

b) Se comunicará con el progenitor custodio para informarle la situación, en caso de no obtener respuesta se contactará al tercero emergente, quien decidirá qué acciones tomar. Si no hay respuesta de ninguno, el progenitor no custodio tomará las decisiones que crea convenientes; y,

c) Si la niña, niño o adolescente requiere ser trasladado a un hospital, el personal de enfermería del CECOFAM solicitará la presencia de una unidad de emergencia. La niña, niño o adolescente, deberá ser acompañado del progenitor custodio, no custodio o tercero emergente, según sea el caso; y,

V. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19.- El personal de vigilancia tendrá la autoridad para controlar el acceso y comportamiento del usuario/a del CECOFAM, con apego a las responsabilidades siguientes:

I. Inspeccionar el acceso al CECOFAM;

II. Otorgar el acceso o salida del usuario/a o visitante, previa autorización del personal de CECOFAM;

III. Llevar el libro de registro de visitantes, requiriendo la identificación respectiva;

IV. Practicar las revisiones necesarias a fin de impedir el acceso de objetos prohibidos al CECOFAM;

V. Informar con inmediatez a la Coordinación Regional o quién lo supla en sus funciones, cuando se percate de que algún usuario/a intente o introduzca al CECOFAM objetos prohibidos o se presenta bajo el influjo del alcohol u otro tipo de sustancias;

VI. Poner en conocimiento de la Coordinación Regional, cualquier desperfecto, deterioro o daño que se detecte a las instalaciones del CECOFAM;

VII. Vigilar que se mantenga el orden al interior del CECOFAM; y

VIII. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- El personal auxiliar tendrá a su cargo las funciones que la Coordinación Regional le asigne.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El CECOFAM brindará sus servicios, previa orden por escrito de la autoridad judicial, que deberá ser remitida con un mínimo de dos días hábiles antes de su inicio, ésta deberá especificar el servicio requerido, así como la manera en que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y datos del expediente judicial del cual deriva la orden y naturaleza del procedimiento, precisando, además:

I. Para el caso de las convivencias supervisada y general, y la entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes:

a) El nombre y apellidos de las personas autorizadas para la realización del servicio de convivencia o entrega-recepción;

b) Domicilio y teléfonos en los cuales puedan ser localizados;

c) Días y horario de inicio y conclusión del servicio, atendiendo a lo previsto en los artículos 6 y 32 del presente reglamento;

d) Correo electrónico de los progenitores o persona autorizada, en el cual se pueda enviar una invitación a video conferencia. Lo anterior, en caso de que la convivencia supervisada se tenga que desarrollar a distancia; y

e) Numero de celular del usuario/a, en donde se llevará a cabo mediante llamada y/o video llamada el servicio de convivencia familiar a distancia entre el progenitor no custodio o persona autorizada, y el menor o menores hijos/as;

II. Para la práctica de evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad y terapias de integración:

a) El nombre y apellidos de las personas a quienes deba realizarse el servicio;

b) Servicios médicos, psicológicos o psiquiátricos que se le hubiere practicado al usuario/a con anterioridad a la práctica del servicio solicitado, mismos que conforman un antecedente;

c) Precisar el objeto de la evaluación, prueba de capacidad y terapias;

d) Nombre de la persona que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente usuario/a sujeto a la práctica del servicio de evaluación, prueba de capacidad y terapias. Y en su caso, precisar si la convivencia con los padres ha sido interrumpida y durante qué lapso;

e) Fecha y hora de inicio de la cita inicial de los referidos servicios;

f) Número telefónico del usuario/a para ser localizado; y

g) Correo electrónico del usuario/a, en el cual se pueda enviar una invitación a video conferencia. Lo anterior, en caso de que la evaluación, prueba de capacidad o terapias se tengan que desarrollar a distancia;

III. Para la práctica de estudios socioeconómicos y de entorno social, la autoridad judicial deberá solicitar a las partes para que, el día de la entrevista con el o la trabajador/a social, cuente con copia simple de todos aquellos documentos personales, familiares y financieros relacionados con su economía doméstica, en congruencia con el servicio que la autoridad judicial ordena, señalando, además, lo siguiente:

a) Nombre y apellidos del usuario/a;

b) Domicilio y croquis de ubicación de los lugares específicos en donde tendrán lugar las investigaciones de campo y visitas domiciliarias;

c) Naturaleza del estudio;

d) Fecha y hora de inicio de la cita inicial del estudio; y

e) Numero de celular del usuario/a, en donde se llevará a cabo mediante video llamada el estudio socioeconómico, o la entrevista del estudio de entorno social entre el/la trabajador/a social y el usuario/a. Lo anterior, en caso de que se tenga que desarrollar a distancia.

IV. Para el caso de las asistencias psicológicas:

a) Nombre y apellidos del usuario/a;

b) Fecha y hora en que se llevara a cabo el servicio; y

c) En caso de que se desarrolle mediante video conferencia, precisar, el ID, código de acceso, y/o liga de enlace.

ARTÍCULO 22.- Los servicios que se otorgan en los CECOFAM, se llevarán a cabo dentro del horario previsto en el presente Reglamento.

Las fechas y horarios para la prestación de los distintos servicios, se asignarán en base a una agenda electrónica de uso común para las y los jueces familiares, en coordinación con el CECOFAM.

La agenda electrónica reflejará la disponibilidad actualizada de horarios y fechas, a fin de que el órgano jurisdiccional y la Coordinación del CECOFAM dispongan de ellas para la programación de los servicios.

El órgano jurisdiccional deberá notificar por los medios legales, y obligatoriamente mediante el uso de agenda electrónica a la Coordinación del CECOFAM, la forma y términos en que deberá prestarse el servicio correspondiente, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo.

ARTÍCULO 23.- Los servicios se podrán realizar a distancia conforme a lo establecido en el presente reglamento, cuando:

I. La autoridad judicial lo ordene;

II. A recomendación de la Coordinación Regional del Centro, determine que no existen las condiciones, físicas y/o materiales óptimos para desarrollarse en forma presencial y directa; y

III. Mediante Acuerdo del Consejo, se determine que el Centro no cuenta con los espacios o condiciones físicas necesarias para desarrollarse en forma presencial y directa;

ARTÍCULO 24.- La Coordinación Regional deberá vigilar y constatar el exacto cumplimiento por parte del personal multidisciplinario a la orden judicial.

El oficio de solicitud del servicio deberá contener la transcripción del acuerdo o resolución judicial que determine la intervención del CECOFAM, donde se señale en forma clara y precisa el servicio que deba prestarse, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- Las fechas y horarios programados para la prestación de los servicios no podrán modificarse, salvo orden judicial.

Cualquier cambio de los servicios requeridos al CECOFAM, deberá gestionarse ante la autoridad judicial.

El CECOFAM no estará facultado para justificar las inasistencias del usuario/a; por tanto, éstos deberán gestionar tal aspecto ante la autoridad judicial competente, quien actuará de oficio para la reprogramación conducente.

El CECOFAM tampoco estará facultado para negar los servicios bajo el argumento de que el usuario/a ha incurrido en cinco o más inasistencias. En todo caso, será la autoridad judicial quien decida si tal circunstancia habrá o no de influir en la reprogramación de los servicios.

ARTÍCULO 26.- Los progenitores deberán propiciar la armonía y disposición de sus hijas y/o hijos menores, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la orden judicial; sin embargo, si la niña, niño o adolescente se mostrara renuente a la práctica de los servicios; cuando se trate de alguna de las modalidades de convivencia, la supervisora o el supervisor a cargo del servicio dialogara en privado con la niña, niño o adolescente a fin de tranquilizarlo(a) y conocer las causas de su negativa, dicha intervención no podrá exceder de treinta minutos.

El mismo procedimiento se aplicará para los demás servicios, con excepción de los casos en los que la niña, niño o adolescente, se resista a la práctica de una evaluación o terapia, en éstos será el psicólogo o la psicóloga a cargo quien realizará dicho procedimiento buscando persuadir a la niña, niño o adolescente, para el cabal cumplimiento de la orden judicial. Si la niña, niño o adolescente insistiera en oponerse a la práctica de cualquiera de los servicios, se procederá a la suspensión conforme a la fracción VIII del artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los supervisores y las supervisoras de convivencia, los psicólogos y las psicólogas reportarán a la Coordinación Regional cualquier alteración de la salud que la niña, niño o adolescentes, sufran en el interior del CECOFAM y deberán solicitar apoyo a la enfermera en turno para la debida atención, de lo cual se dará cuenta al Juez de la causa.

ARTÍCULO 28.- El profesional a cargo deberá levantar acta circunstanciada de los incidentes que se presenten en la prestación del servicio; asimismo, enviará los reportes a la autoridad judicial y brindará la información adicional que le solicite, para el trámite que proceda.

De igual forma, la Coordinación Regional podrá sugerir la suspensión de los servicios cuando a su juicio el caso lo amerite, debiendo exponer pormenorizadamente sus razones, para que el o la Juez resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los servicios profesionales que los CECOFAM otorgan, sólo podrán suspenderse por las siguientes causas, mismas que serán calificadas y autorizadas por la Coordinación Regional:

- I. Cuando se exhiba orden judicial estatal o federal que expresamente lo determine;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por inasistencia de la persona autorizada para que se le preste el servicio profesional o cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción;
- IV. Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario en que fue programado su servicio;
- V. Cuando, previa exploración médica, cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción, presente algún síntoma de enfermedad física contagiosa o mental, que pueda poner en riesgo a los involucrados en el servicio;
- VI. Cuando, previa valoración y/o entrevista médica al ingresar a las instalaciones, el usuario/a del servicio de evaluación, estudio o terapias, presenten algún síntoma de enfermedad físico contagioso, que pueda poner en riesgo a los involucrados en el servicio;
- VII. Cuando cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar, entrega - recepción, evaluación o estudio, adopte un comportamiento agresivo incontrolable;
- VIII. Cuando el usuario/a se conduzca con faltas de respeto a otro usuario/a o al personal del CECOFAM;
- IX. Cuando la niña, niño o adolescente, se resistan incontrolablemente a la práctica del servicio o cuando no obstante haber agotado la terapia de integración, los menores muestren alteración emocional grave o resistencia a la convivencia familiar;
- X. Cuando la niña, niño o adolescente, sean presentados para la práctica de cualquiera de los servicios, por otra persona distinta a la autorizada judicialmente;
- XI. Cuando cualquiera de los asistentes se negare a cumplir con la orden judicial respecto de la forma en que debe realizarse la prestación de los servicios; o,
- XII. Cuando por cualquier otra causa se ponga en grave riesgo al usuario/a visitante o el personal de los CECOFAM; y
- XIII. Las demás que determine el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Cuando se actualice alguna causa de suspensión y así lo requiera el caso, el Coordinador o la Coordinadora Regional deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de la niña, niño o adolescente. De igual forma, hará entrega de la niña, niño o adolescente, a los progenitores, tutores o personas autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES, TERAPIAS Y ESTUDIOS

ARTÍCULO 31.- El proceso de evaluación psicológica, terapias y estudios de trabajo social, se regirá bajo los siguientes criterios generales:

- I. La duración de las evaluaciones, terapias y estudios estará sujeta a los requerimientos judiciales respectivos, atendiendo a las capacidades y puntual asistencia del usuario/a a las citas que se les programen y a las necesidades técnicas del servicio;
- II. Si durante el proceso, el psicólogo/a o trabajador/a social requiriese ampliar la información con el usuario/a, se hará del conocimiento a la autoridad judicial que hubiere ordenado el servicio, para que ésta apruebe la idoneidad de la recopilación de datos faltantes, o bien, la aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta;
- III. La primera cita programada para la evaluación, terapia o estudio, será hecha del conocimiento de la autoridad judicial solicitante y las subsecuentes serán programadas por el/la psicólogo/a o trabajador/a social a cargo en los días sucesivos y solamente se darán a conocer al usuario/a;
- IV. Previo a la realización del servicio ordenado, el/la psicólogo/a o trabajador/a social explicará al usuario/a el procedimiento que habrá de seguirse y posteriormente solicitará que éste firme el formato de consentimiento informado. En el caso de evaluaciones y terapias a menores de edad, será el progenitor custodio o persona autorizada que lo presente quien deberá firmar la autorización;
- V. Para atender las solicitudes de evaluación psicológica, terapias o estudio socioeconómico por parte de órganos jurisdiccionales foráneos. Se privilegiará en estos casos, que se lleven a cabo a distancia. Sin embargo, cuando la autoridad judicial a recomendación del profesionista encargado, considere una vez habiéndose explorado por medios electrónicos la realización del servicio, es conveniente que este se lleve a cabo de forma presencial, serán los interesados quienes acudan a las instalaciones del CECOFAM;
- VI. Si la persona a evaluar es menor de edad, cuando menos en la primera cita deberá presentarse acompañado de quien tenga su guarda y custodia, puesto que deberá responder al evaluador preguntas relacionadas con el desarrollo de la niña, niño o adolescente. En este sentido, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre en evaluación, el adulto quien lo acompañe deberá permanecer en todo momento en la sala de espera;

VII. Cuando el o la Juez, o Coordinador/a Regional lo estime conveniente para el resultado del proceso y se trate de menores de edad, la evaluación será practicada en la cámara de gesell del Centro. Dicha evaluación del menor de edad deberá registrarse grabada en audio e imagen. La grabación deberá ser incorporada al proceso judicial;

VIII. Si al momento de la evaluación, la niña, niño o adolescente, hicieran mal uso de los materiales, así como de las instalaciones del CECOFAM, el evaluador lo instará al orden; si continuara con tal actitud, se pedirá la presencia del progenitor custodio o persona autorizada que lo haya presentado, para que contenga el ánimo del menor y se responsabilice del material dañado;

IX. El usuario/a se hará responsable del material que vaya ocupando en su evaluación, el cual deberán reintegrar a su conclusión, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso;

X. Los reportes de evaluación psicológica e investigación social serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico; en los siguientes términos:

a) Los reportes de evaluación psicológica serán remitidos en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la última cita que se haya tenido con el o los evaluados;

b) Los reportes de investigación social, se enviarán en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la realización de la visita domiciliaria;

XI. Queda prohibido que, al momento de la evaluación o estudio, el usuario/a introduzca aparatos electrónicos o cualquier otro objeto que pueda interferir en la práctica de la evaluación psicológica o estudios de trabajo social; y,

XII. En el CECOFAM, el usuario/a no deberá intercambiar información con otras personas que se encuentren en proceso de evaluación o estudio.

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32.- Sólo quien tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, o la persona autorizada, deberá presentarse puntualmente con ellos a las convivencias.

Las convivencias supervisadas tendrán una duración mínima de una hora y máxima de tres horas diarias. Cuando se trate de convivencias supervisadas por video conferencia, éstas tendrán una duración máxima de una hora.

En el caso de niños que no hayan cumplido los tres años de edad; la convivencia, supervisada o general, no podrá exceder de dos horas.

La temporalidad de las convivencias de forma presencial en el CECOFAM, y/o mediante llamada y/o video llamada será la que el juzgador considere razonable, atendiendo a las particularidades del caso.

El Coordinador o la Coordinadora Regional del CECOFAM, deberá remitir al Juez o Jueza el informe respectivo cuando a criterio de los especialistas adscritos al Centro la convivencia sea susceptible de tener un cambio de modalidad o suspensión.

El usuario/a podrá acceder, previa autorización de los/as supervisores/as de convivencia, a las distintas áreas que conforman las instalaciones.

ARTÍCULO 33.- Las solicitudes de convivencia familiar por parte de órganos jurisdiccionales foráneos, serán los interesados quienes acudan a las instalaciones del CECOFAM. Sin embargo, cuando la autoridad judicial considere que las convivencias se deban de llevar por medios electrónicos, deberá señalarlo en la orden judicial.

ARTÍCULO 34.- Los reportes de las convivencias familiares (generales y supervisadas) serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la cita de convivencia que se haya programado.

ARTÍCULO 35.- Cuando la convivencia familiar sea ordenada por la autoridad judicial de forma presencial en el CECOFAM. El usuario/a previa autorización del ingreso por el personal de vigilancia, será conducido con el/a supervisor/a de convivencia, a fin de que la niña, niño o adolescente sea canalizado al Departamento de Enfermería para su exploración física, en presencia del progenitor custodio o persona autorizada y, posteriormente, dirigido a la sala de transición en donde esperará la llegada del progenitor no custodio o con quien se tenga la convivencia.

Efectuado lo anterior, los participantes serán dirigidos a la sala de convivencia familiar. A partir de ese instante la niña, niño o adolescente, queda a cargo de la persona con quien tenga la convivencia y cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma, deberán hacerla del conocimiento al Coordinador o la Coordinadora Regional o del personal adscrito al CECOFAM. Al término de la convivencia, la niña, niño o adolescente será conducido nuevamente al área de enfermería para que le sea practicada una revisión física, tras la cual será entregado a su progenitor custodio o tercero emergente y podrá retirarse del CECOFAM.

ARTÍCULO 36.- La convivencia se inicia desde la hora fijada por la autoridad judicial y no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

ARTÍCULO 37.- Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, así como quienes no deban participar en las convivencias, deberán salir de las instalaciones del CECOFAM o en su caso, de la videoconferencia y presentarse hasta la conclusión del plazo fijado para la sana convivencia, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando la niña, niño o adolescente, tengan necesidades especiales, no obstante que rebasen los tres años de edad, y el o la Juez haya autorizado su presencia para atenderlos, pero sin interferir en el desarrollo de la misma. En caso de desacato, en la primera ocasión se le llamará la atención para que se abstenga de realizar tales conductas y, en caso de reincidencia, se rendirá informe el o la Juez de la causa, a fin de que dicte las medidas pertinentes;

II. Cuando por cualquier contingencia, el progenitor que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente o el que por disposición judicial se encuentre autorizada para llevar al menor, deberá proporcionar, al momento de su registro, un número de teléfono en que pueda ser localizado, así como el nombre, domicilio y número de teléfono del tercero emergente autorizado;

III. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes usuario/a con necesidades especiales, quien tenga su guarda y custodia o la persona autorizada por el o la Juez, deberá permanecer en la recepción del CECOFAM durante el desarrollo de la convivencia, auxiliando con lo necesario para atender cualquier situación relacionada con la salud, estado emocional, alimentación o higiene del usuario/a, siempre que él o la Juez lo hubiere decretado en la orden judicial de la prestación del servicio;

IV. Cuando la niña, niño o adolescente, con algún padecimiento, requiere del auxilio de su progenitor custodio o persona autorizada, para que le asista con lo necesario para su atención; y

V. Cuando la niña, niño o adolescente, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos, y deban estar acompañados del progenitor no custodio con quien se esté desarrollando la convivencia. En estos casos, se requerirá invariablemente con la supervisión por parte del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 38.- Durante la convivencia ningún menor puede permanecer solo en el CECOFAM. Excepcionalmente y sólo por razones extremadamente necesarias, el usuario/a que convive será autorizado para ausentarse.

ARTÍCULO 39.- En los casos en que el CECOFAM proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por el usuario/a al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado sólo con el desgaste natural por su uso.

ARTÍCULO 40.- El progenitor conviviente no podrá involucrarse en otra convivencia que no sea la suya y cuando eso suceda, se aplicarán las medidas a que se refiere el artículo 37, primer párrafo, de este Reglamento.

El CECOFAM informará a la autoridad judicial de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden, perjudicando otro usuario/a, con el fin de buscar otras opciones para llevar a cabo el servicio.

ARTÍCULO 41.- Al concluir la convivencia, la niña, niño o adolescente quedará bajo responsabilidad del CECOFAM, hasta en tanto se presente a recogerlo el progenitor custodio o la persona autorizada por el o la Juez, debiéndose observar en el caso lo previsto por el artículo 53 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA

ARTÍCULO 42.- La convivencia supervisada deberá llevarse a cabo en las áreas destinadas para tal efecto en el CECOFAM, y/o a la distancia mediante video conferencia y bajo la presencia del supervisor de convivencias, en acatamiento a los lineamientos de la orden judicial.

ARTÍCULO 43.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 32 del presente reglamento, las convivencias supervisadas tendrán la duración y frecuencia que él o la Juez considere prudente.

ARTÍCULO 44.- En las convivencias supervisadas serán aplicables, en lo conducente, a las normas previstas para las convivencias en general.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 45.- El progenitor custodio o persona autorizada, deberá presentarse acompañado de la niña, niño o adolescente, en la fecha y hora determinadas por la autoridad judicial.

Los participantes en la entrega-recepción deberán portar, en original, una identificación oficial vigente con fotografía y permitirán someterse a la revisión que el personal de vigilancia considere necesario, proporcionando los datos para su registro en el libro de visitantes.

ARTÍCULO 46.- Una vez ingresados al CECOFAM, los participantes y la niña, niño o adolescente, serán sometidos a una exploración física de rutina por el personal de enfermería, levantando el reporte respectivo.

El progenitor custodio o persona autorizada para la entrega de la niña, niño o adolescente, no podrá retirarse del CECOFAM hasta en tanto acuda el progenitor conviviente, quien sólo dispondrá de quince minutos de tolerancia, después de la hora fijada por el órgano jurisdiccional para la entrega del menor.

Al regreso de la niña, niño o adolescente, éste y el progenitor conviviente, así como el progenitor custodio serán revisados nuevamente por el personal de enfermería, para los efectos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Al concluir el proceso, el supervisor o la supervisora levantará el acta correspondiente, firmando los interesados. En caso de existir proceso judicial, el Coordinador o la Coordinadora Regional deberá enviar el reporte respectivo al Juez de la causa.

Después de 30 minutos de concluido el servicio, no se permitirá al usuario/a permanecer en las instalaciones del CECOFAM.

En caso de que, a la hora fijada para el reintegro la niña, niño o adolescente, no se encontrara el progenitor custodio, se procederá en los términos del artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los reportes de la Entrega – Recepción serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la niña, niño o adolescente en que se haya programado.

ARTÍCULO 48.- Para el caso de la prestación del servicio de entrega-recepción de menores en períodos vacacionales o fuera de los horarios de atención del CECOFAM, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- El CECOFAM, como órgano auxiliar de la administración de justicia, otorgará servicios extraordinarios en aquellos procedimientos judiciales en los que se requieran los siguientes servicios profesionales especializados:

I. Asistencia psicológica a niñas, niños o adolescentes, para participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigo o cualquier otro tipo de diligencia en que deba intervenir;

II. Designación de peritos para el desahogo de pruebas psicológicas;

III. Evaluaciones psicológicas, socioeconómicas o de entorno social, que se requieran en procesos judiciales; y,

IV. Servicios de convivencia y de entrega-recepción de menores en los asuntos que se ventilen en los Centros de Mediación del Poder Judicial del Estado, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario.

La programación y prestación de los servicios extraordinarios estará sujeta a los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y a los especificados en la orden judicial respectiva; en tanto que, el desahogo de las pruebas se ajustará al ordenamiento procesal correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS Y LAS USUARIOS/AS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Se considera usuario/a de los servicios del CECOFAM, la o las personas físicas específicamente autorizadas por la autoridad judicial competente, para recibir los servicios del Centro.

ARTÍCULO 51.- La niña, niño o adolescente, que deban recibir algún servicio, deberán ser presentados por quien ejerce su guarda y custodia, o bien por la persona autorizada por la autoridad judicial.

El CECOFAM en ningún caso podrá autorizar la sustitución del usuario/a respecto del determinado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 52.- El usuario/a está obligado a proporcionar los números telefónicos de su domicilio particular y el número de celular donde pueda ser localizado en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de los terceros de emergencia autorizados por la autoridad judicial para recoger a la niña, niño o adolescente. La información que se proporcione será confidencial.

ARTÍCULO 53.- Si después de quince minutos de concluido el servicio el progenitor custodio o tercero emergente no acude a recoger al menor o menores, se procederá a su localización vía telefónica, si no fue posible su localización o habiéndosele contactado no acude dentro de los quince minutos posteriores, se le llamará al tercero emergente para que reciba al menor y si tampoco es posible su localización, se dará aviso al Sistema DIF para que garantice el resguardo de la niña, niño o adolescente, levantándose acta circunstanciada.

El Coordinador o la Coordinadora Regional deberá dar aviso a las autoridades competentes al día hábil siguiente, adjuntando el acta circunstanciada que se levantará con motivo de los hechos, previa copia que se deje en el archivo respectivo.

De igual forma, se levantará acta circunstanciada cuando el progenitor(a) no custodio, después de un tiempo razonable, a juicio del Coordinador o la Coordinadora Regional, no acuda a reintegrar al menor sujeto al servicio entrega-recepción, quedando expedito el derecho del progenitor custodio o el tutor judicial, para que ejerza las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Cuando el personal del CECOFAM detecte que la persona autorizada para recoger al menor acude en estado inconveniente, se le pedirá que, previo a la entrega del mismo, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva o si la persona se niega a la práctica del examen, se dará aviso al tercero de emergencia autorizado, a efecto de que reciba al menor, debiendo levantarse acta de los hechos y comunicarse a la autoridad judicial al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 55.- El usuario/a no deberá introducir al CECOFAM juguetes electrónicos u objetos voluminosos. Sólo se permitirá la introducción de juguetes para el entretenimiento o motivación de la niña, niño o adolescente, cuando no impliquen ningún riesgo para su integridad física o la de otro usuario/a o puedan causar daño al mobiliario o instalaciones de CECOFAM.

ARTÍCULO 56.- El usuario/a estará obligado a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo contribuir con el orden del CECOFAM, devolviendo a su lugar el mobiliario y equipo que utilice.

ARTÍCULO 57.- El usuario/a deberá ingerir alimentos únicamente en los lugares destinados para ello, debiendo conservar la limpieza de las instalaciones.

ARTÍCULO 58.- El usuario/a se sujetará a las áreas adecuadas para el uso de pelotas o juguetes que ameriten desplazamiento.

ARTÍCULO 59.- El usuario/a podrá celebrar el cumpleaños de la niña, niño o adolescente, o algún otro evento que lo amerite en el CECOFAM, en una forma moderada, pacífica y que no interrumpa el desarrollo de otras convivencias familiares; en la inteligencia de que previamente deberán solicitar permiso al Coordinador o la Coordinadora Regional, por lo menos siete días antes del evento, precisando los enseres y alimentos que introducirá al CECOFAM, en estricto respeto a las prohibiciones que el presente Reglamento dispone.

ARTÍCULO 60.- Durante su estancia en el CECOFAM o en el desarrollo del servicio solicitado, el usuario/a no deberá abordar el tema del litigio en el que están involucrados, ni interrogar a la niña, niño o adolescente, sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a éstos, debiendo respetar los lineamientos dispuestos al efecto; en caso de desobediencia, se le pedirá que se retire voluntariamente de las instalaciones y, en caso de resistencia, el Coordinador o la Coordinadora Regional solicitará el auxilio del personal de seguridad, debiendo levantar acta de los hechos, la que será remitida al Juez(a) de la causa para los efectos legales procedentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- El usuario/a deberá sujetarse y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades del CECOFAM para su ingreso.

Al momento de permitirse el ingreso de los/as usuarios/as, deberá proporcionárseles, por escrito, un extracto de las obligaciones que como usuario/a de los servicios adquiere; asimismo, de las prohibiciones y sanciones que, en caso de desacato, el presente Reglamento contempla. Dicho documento será firmado de conformidad por el usuario/a. Mismo escrito se dará a conocer al usuario/a cuando los servicios se lleven a cabo a distancia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Al momento de solicitar el acceso, el usuario/a deberá exhibir identificación oficial vigente al personal de vigilancia y, en caso de no portarla, se les impedirá el acceso. En caso de que los servicios se desarrollen a distancia por video conferencia o video llamada, el usuario/a deberá mostrar en la pantalla, la identificación oficial vigente al psicólogo/a, trabajador social o supervisor.

ARTÍCULO 63.- Para el acceso al Centro, se aceptarán cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;

II. Pasaporte;

III. Cédula profesional;

IV. Cartilla militar;

V. Licencia de conducir; y,

VI. Excepcionalmente y por única ocasión, alguna otra identificación en la que conste fehacientemente la identidad de la persona y su fotografía.

ARTÍCULO 64.- Las identificaciones que sean olvidadas en el CECOFAM se devolverán previa firma del titular de la misma.

ARTÍCULO 65.- El CECOFAM no tiene ninguna responsabilidad sobre los objetos de cualquiera índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones, atendiendo a las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Las medidas de seguridad que la Coordinación establezca al interior de las instalaciones del CECOFAM, deberán ser cumplidas por toda persona que ingrese.

ARTÍCULO 67.- El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física del usuario/a, el mantenimiento óptimo de los bienes y recursos materiales del lugar; por tanto, cuando el usuario/a realice conductas que alteren el orden y tranquilidad de las personas o dañen el mobiliario o las instalaciones, se les pedirá que se retiren voluntariamente del CECOFAM y, en caso de rehusarse, el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo/la supla en sus funciones, deberá solicitar la intervención de la autoridad competente.

Debiendo en todo caso elaborar un acta circunstanciada en la que conste la información pertinente, remitiendo la misma al Consejo para los efectos a que haya lugar.

Los daños ocasionados por el usuario/a al mobiliario o las instalaciones, deberán ser reparados o restituidos por el responsable.

ARTÍCULO 68.- El CECOFAM, en coordinación con el personal de seguridad y protección civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes.

El usuario/a deberá acatar las instrucciones que indique el personal de seguridad y la Dirección de Protección Civil, en caso de que se llegare a suscitar alguna contingencia que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida y la integridad física de las personas que se localicen en el interior.

En caso de evacuación, por ningún motivo el usuario/a que convive deberá llevarse consigo a la niña, niño o adolescente, y sólo serán entregados a las personas autorizadas; mientras tanto, quedarán a cargo del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 69.- El CECOFAM contará con áreas de acceso restringido. El usuario/a que se encuentre en el interior del CECOFAM, deberá respetar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad, de las autoridades del Centro, trabajadores/as sociales, psicólogos/as o personal administrativo, cuando se lleven a cabo cualquiera de los servicios que se prestan en el CECOFAM.

ARTÍCULO 70.- El personal que labora en el CECOFAM, evitará establecer relaciones de índole personal con los abogados/as de las partes, con los padres o tutores que intervengan en cualquiera de los servicios que brinda la Institución, así como pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios del CECOFAM. El desacato a dicho dispositivo será puesto del conocimiento del Consejo.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido al interior del CECOFAM y durante el desarrollo de los servicios a distancia, lo siguiente:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas, o alterar el estado emocional de la niña, niño o adolescente, o demás personal involucrado en el servicio, además de ocasionar daño al mobiliario o instalaciones;
- II. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, así como fumar, inhalar o consumir sustancias prohibidas;
- III. Presentarse en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro. Tratándose de ingestión de alcohol y siempre que el personal del CECOFAM encuentre indicios o perciba aliento alcohólico en una persona, podrá practicársele el examen correspondiente utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o un examen físico, de acuerdo a la fracción tercera del artículo 18 de este Reglamento;
- IV. Manifiestar cualquier conducta intimidatoria o agresiva en contra del usuario/a y personal del CECOFAM;
- V. Presentarse portando o vistiendo uniformes de cualquier corporación relacionada con la seguridad pública;
- VI. Ingresar con síntomas o padeciendo algún tipo de enfermedad contagiosa que implique un riesgo directo para otro usuario/a, y para el personal del CECOFAM;
- VII. Introducir material explosivo, tóxico o contaminante que ponga en peligro la salud de las personas o puedan provocar daños en el mobiliario e instalaciones;
- VIII. Ingresar cámaras fotográficas, de video o cualquier otro aparato electrónico de reproducción, a las áreas de enfermería, psicología o trabajo social;
- IX. Ingresar aparatos que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento;
- X. Ingresar juguetes que impliquen riesgo para la integridad de la niña, niño o adolescente, o puedan causar daños sobre el mobiliario e instalaciones;
- XI. Introducir piñatas y confeti;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen personas invidentes;
- XIII. Realizar actos de comercio u ofrecer servicios profesionales ha mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo, político o religioso;
- XIV. Convocar o realizar reuniones de cualquier índole con progenitores custodios o convivientes;
- XV. Ejecutar o cumplimentar una orden o determinación judicial de cualquier naturaleza, en contra del usuario/a;
- XVI. Video grabar o tomar fotografías en las áreas de recepción, enfermería, psicología o trabajo social, así como durante los servicios por video conferencia y/o video llamada; y,
- XVII. Realizar cualquiera otra conducta que, a juicio del Coordinador o la Coordinadora Regional, no sea apta para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente, o que ponga en riesgo la seguridad del usuario/a y trabajadores/as del CECOFAM.

ARTÍCULO 72.- En caso de infracción a alguna de las disposiciones del presente Reglamento, el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo supla en sus funciones, tomará las medidas que considere convenientes y, de ser necesario, solicitará el apoyo del personal de seguridad. Cuando sobrevenga la probable comisión de un delito, solicitará la intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 73.- Los objetos, materiales o sustancias que sean retenidas, serán devueltos al usuario/a al momento de su retiro de las instalaciones, excepto aquellas en que se considere deba intervenir la autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo y, en casos urgentes, decidirá el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo supla en sus funciones, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, dando cuenta inmediata al Consejo.

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Consejo conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas que se interpongan contra el personal adscrito a los CECOFAM e imponerles las sanciones que procedan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor a partir del día uno de abril de dos mil veintidós

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado por acuerdo del diez de septiembre de dos mil trece y modificado el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Segundo.- El presente Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor a partir del día uno de abril de dos mil veintidós.

Tercero.- Consecuentemente, se abroga el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado por acuerdo del diez de septiembre de dos mil trece y modificado el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Cuarto.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese mediante oficio a la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de Marzo de 2022.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

En Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, Administración 2021-2024, celebrada el 22 de febrero del 2022, se aprobaron las Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Ambientales con sus rangos y porcentajes para el año 2022.

Servicio Doméstico	
Rangos:	Tarifa Agua Potable
000-010	68.15*
011-060	11.64
061-110	13.78
111-Más	16.58

Servicio Industrial	
Rangos:	Tarifa Agua Potable
000-030	518.52*
031-110	26.19
111-250	29.80
251-Más	30.75

Servicio Comercial	
Rangos:	Tarifa Agua Potable
000-010	119.47*
011-060	18.47
061-110	20.84
111-Más	25.75

Servicio Público	
Rangos:	Tarifa Agua Potable
000-010	97.71*
011-060	16.67
061-111	19.32
111-Más	23.80

*Tarifa fija en este rango.

Para el cobro de servicio de drenaje sanitario, se aplicará el 60% sobre el cálculo de importe del servicio de agua potable, para el cobro de tratamiento de aguas residuales se aplicará el 6% sobre el cálculo de agua potable.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.- ING. SALVADOR TREVIÑO GARZA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 6 de abril de 2022.

Número 41

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1831.- Expediente Número 00777/2021, relativo al Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2065.- Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1832.- Expediente Número 00637/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 2066.- Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1833.- Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2067.- Expediente Número 00261/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1834.- Expediente Número 00901/2021 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia.	4	EDICTO 2068.- Expediente Número 00133/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1835.- Expediente Número 01102/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 2069.- Expediente Número 00254/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1836.- Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 2070.- Expediente Número 00257/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2050.- Expediente 00324/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 2071.- Expediente Número 00240/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2051.- Expediente Número 00321/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 2072.- Expediente Número 00828/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2052.- Expediente Número 00002/2021, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2073.- Expediente Número 01128/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2053.- Expediente Número 00048/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2074.- Expediente Número 00052/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 2054.- Expediente Número 00062/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2075.- Expediente Número 01037/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 2055.- Expediente Número 00367/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2076.- Expediente Número 00100/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2056.- Expediente Número 1098/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	9	EDICTO 2077.- Expediente Número 00223/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 2057.- Expediente Número 00079/2022, relativo al Juicio Ordinaria Civil Juicio Sobre Perdida de Patria Potestad.	9	EDICTO 2078.- Expediente Número 00244/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 2058.- Expediente Número 01062/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Juicio Sobre Perdida de Patria Potestad.	9	EDICTO 2079.- Expediente Número 00258/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	14
EDICTO 2059.- Expediente Número 00344/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 2080.- Expediente Número 00590/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 2063.- Expediente Número 00340/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 2081.- Expediente Número 00027/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2064.- Expediente Número 00284/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 2082.- Expediente Número 00173/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
		EDICTO 2083.- Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
		EDICTO 2084.- Expediente Número 00251/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 2085.- Expediente Número 00045/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2111.- Expediente Número 00031/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 2086.- Expediente Número 00113/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 2112.- Expediente Número 039/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2087.- Expediente Número 00087/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 2113.- Expediente Número 00198/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2088.- Expediente Número 00327/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 2114.- Expediente Número 00078/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 2089.- Expediente Número 00332/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2090.- Expediente Número 00333/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 2091.- Expediente 00370/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2092.- Expediente Número 00973/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2093.- Expediente Número 01365/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2094.- Expediente Número 01592/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 2095.- Expediente Número 00031/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 2096.- Expediente Número 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 2097.- Expediente Número 00178/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 2098.- Expediente Número 00843/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 2099.- Expediente Número 00932/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 2100.- Expediente 172/2022, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 2101.- Expediente Número 01581/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 2102.- Expediente Número 00155/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 2103.- Expediente Número 00260/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 2104.- Expediente Número 01281/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 2105.- Expediente Número 01569/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 2106.- Expediente Número 00022/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 2107.- Expediente Número 00023/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 2108.- Expediente Número 00050/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 2109.- Expediente Número 00067/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 2110.- Expediente Número 00070/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 02 de marzo del año dos mil veintidós (2022), dictado en el Expediente Número 00777/2021, relativo al Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, y/o C.P.D. Luis Enrique Rodríguez García, en su carácter de endosatarios en procuración de FELIPE NERY CÁRDENAS CEDILLO, en contra de HUMBERTO ANTONIO REYES AGUILAR, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble: ubicado en: Terreno urbano, manzana 9, lote 4, Fraccionamiento Paseo de Los Olivos 111, superficie: 120.05 metros cuadrados; medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 metros con calle Oyameles; AL ESTE 17.00 metros con lote 3; AL SUR 7.00 metros con lote 5; AL OESTE 17.15 metros con calle Ciprés; Finca N° 11798, del municipio de Victoria, de fecha 21 de septiembre del 2021, valuado por la cantidad de \$298,833.84 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos; en la inteligencia de que la persona que quiera intervenir en la subasta como postor, deberá exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se saca a remate, a través del certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30), DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.- Por otra parte, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de partes como del personal de este juzgado, es por ello que se privilegia el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del deshago de la subasta en comento, pero además garantizando el derecho también de la parte demandada, postores y acreedores en su caso a comparecer en el día y hora programado, estos últimos podrán asistir presencialmente en sede judicial, en la inteligencia que los postores y acreedores deberán de pasar el filtro sanitario con el que cuenta el Poder Judicial del Estado, en el cual se les toma la temperatura y se les requiere el uso obligatorio de cubre boca; y además, deberán de acatar las medidas sanitarias que el Secretario de Acuerdo del Tribunal les indique.- En otro ámbito, y por

cuanto hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los estrados electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico, al cual en su momento, se posibilite hacerles extensiva invitación en el mencionado sistema de google, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2022.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1831.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam. 10 de marzo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00637/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. ROSALINDA JASSO RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Lote número 15 (quince) de la manzana 4 (cuatro), de la calle Cipriano Guerra Espinosa número 5743, (cinco mil setecientos cuarenta y tres) del fraccionamiento los álamos, con superficie de 135.27 metros (ciento treinta y cinco metros veintisiete centímetros) de terreno y 79.52 metros (setenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros), de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con propiedad de José Benito Hinojosa; AL SUR en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con calle Dr. Cipriano Guerra Espinosa; AL ESTE en 16.00 metros (dieciséis metros) con calle Álamo Plateado; AL OESTE en 15.83.00 metros (quince metros con ochenta y tres centímetros) con lote número 14 (catorce), identificado ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, como Finca Número 35840, (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta) del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda, valuada por los peritos en la suma de \$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba

procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del 20% de la transacción); se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Oficial Judicial "B" en funciones de Secretario de Acuerdos, C. RODRIGO EMILIANO ORTIZ DE LA FUENTE.- Rúbrica.

1832.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 08 de marzo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Abiel Alegría García, apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la C. BLANCA PATRICIA SUAREZ GUEVARA, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble con construcción, ubicado en calle Abedules, número 654, del Fraccionamiento Paseo de los Olivos II, en esta ciudad, identificado como lote 14-catorce, de la manzana 14 -catorce, compuesto por una superficie de 120.05 m² (ciento veinte metros cinco centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.15 metros-dieciséis metros quince centímetros, con lote 13-trece; AL SUR: en 17.15 metros-dieciséis metros quince centímetros, con lote 15 -quince; AL ESTE: en 7.00 metros-siete metros, con área de donación y; AL OESTE: en 7.00 -siete metros, con calle Abedules; sobre dicho predio se encuentra una casa construida la casa habitación marcada con el número 654-seiscientos cincuenta y cuatro, con superficie de 51.05 m²-cincuenta y un metros cinco centímetros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado como Finca Número 42852, del municipio de Victoria, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda valuado por los peritos en la suma de \$489,390.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación de edictos que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado (con la respectiva rebaja del

20% de la transacción), en consecuencia, de nueva cuenta se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

Oficial Judicial "B" en funciones de Secretario de Acuerdos, C. RODRIGO EMILIANO ORTIZ DE LA FUENTE.- Rúbrica.

1833.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El Ciudadano Licenciado Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve del mes de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00901/2021 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y en su caso presunción de Muerte del C. GONZALO MORENO CRUZ.

Y ordena citar al ausente por medio de edicto que se publique por DOS VECES, con intervalos de diez días en el Periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación en Ciudad Victoria Tamaulipas, en cuyo lugar se originó la desaparición del C. GONZALO MORENO CRUZ, haciéndose saber al público en general que en éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, se encuentra radicado el Expediente Número 901/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte de GONZALO MORENO CRUZ, promovido por DULCE LAURA YADO REYES de quien se ignora su paradero desde el día 30 del mes de noviembre del año 2012, lo que se hace público para que en el término de dos meses, quienes tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento de este Juzgado y ser oídos, o en su caso presenten su oposición al respecto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., a 09 del mes de junio del año 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1834.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Díaz Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 01102/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria bienes de EVERARDO SALAZAR SALAZAR, denunciado por CLAUDIA CECILIA SALAZAR LUNA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a

todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 11 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1835.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS ENRIQUE MANAUTOU LAVÍN, denunciado por MA. BERTHA GALVÁN HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas a 08 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1836.- Marzo 29 y Abril 6.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ SOLÍS
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 7 siete de abril del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00324/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por HUGO ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ en contra de Usted.- Así mismo por auto de fecha 8 ocho de febrero del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente me une a la C. BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ SOLÍS, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado, por ser mi voluntad no querer continuar con el mismo.-B).- Las demás

consecuencias jurídicas inherentes a la declaración de la disolución del Vínculo Matrimonial, como lo es la disolución y Liquidación de la sociedad conyugal.- C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio en caso de oposición de la demandada.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 2 de marzo del año 2022.- C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. OSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2050.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JANETH NALLELY ÁLVAREZ DE LA TORRE Y
ÁNGEL FERNANDO RODRÍGUEZ SAUCEDO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, radico el Expediente Número 00321/2021, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JANETH NALLELY ÁLVAREZ DE LA TORRE Y ÁNGEL FERNANDO RODRÍGUEZ SAUCEDO, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

“A).- pago de la cantidad de \$1'299,086.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) Importe de Saldo Insoluto de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, mismo que se anexa a la presente. y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a la presente en original, como Anexo Número Dos (2) Al presente escrito inicial de demanda, B).- El Pago de la cantidad que corresponda por Concepto de Intereses Normales u Ordinarios Causados o Generados de Acuerdo al contenido obligacional de la Cláusula Octava, del Capítulo 3ro de los Clausulas Financieras, del Contrato Referido en el Capítulo de Prestaciones y que será detallado en el Capítulo de Hechos; Liquidables en Ejecución de Sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama, C).- El pago de la cantidad que corresponda por Concepto de Intereses Moratorios Causados o Generados de Acuerdo al Contenido Obligacional de la Cláusula Decima del Capítulo 3ro de las Clausulas Financieras del Contrato Referido en el Capítulo

de Prestaciones y que será detallado en el Capítulo de Hechos; Liquidables en Ejecución de Sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la Total Solución del Adeudo que se reclama, D).- De los Señores ÁNGEL FERNANDO RODRÍGUEZ SAUCEDO Y JANETH NALLELY ÁLVAREZ DEL TORRE, con domicilio que ya ha quedado indicado anteriormente, le demando, además de las prestaciones anteriores, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de declaraciones, relacionado con la Cláusula "Decima Quinta" y "Decima Sexta" del Contrato Base de Mi Acción; ello en atención de la mora en que ha incurrido "la parte acreditada" y conforme se obligó en el Contrato Base de mi Acción y Respecto del Crédito Otorgado por mi representada, E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. En Los términos pactados para ello en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato Referido en el Inciso A) de este Capítulo de Prestaciones, que será detallado en el Capítulo Respectivo de Hechos; y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto y F).- El Vencimiento Anticipado del Contrato de Crédito Base en los términos de la Cláusula Décimo Octavo del Contrato de Crédito Base de mi Acción".- Y mediante auto de fecha quince de Marzo del año dos mil veintidós, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo por medio de los Estrados Electrónicos en el Portal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, haciéndose saber a JANETH NALLELY ÁLVAREZ DE LA TORRE Y ÁNGEL FERNANDO RODRÍGUEZ SAUCEDO, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 15 de marzo de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA.- Rúbrica.

2051.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

MARÍA DEL ROSARIO LUGO GALVÁN.
PRESENTE:

Por auto de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, dictado por el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00002/2021 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Usted, ordenándose en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el presente edicto, para su emplazamiento.

Con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (Trece y Catorce) del resolutivo SÉPTIMO del acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir, para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.." 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.."; así como también, conforme al punto resolutivo QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos , según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también a la Modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su Firma Electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos Primero y Segundo del acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el Covid-19, debiéndose llevar a cabo la notificación del presente proveído por cédula que sea enviada a central de actuarios de este H. Tribunal, en el domicilio que aparezca de autos.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de

mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 03 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

2052.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

JAVIER HINOJOSA MONTEMAYOR.

PRESENTE:

Por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00048/2020, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Licenciado Miguel Ángel Cervantes Duarte, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JAVIER HINOJOSA MONTEMAYOR, ordenándose en fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Además, se les notifica lo siguiente:

Con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (Trece y Catorce) del resolutivo SÉPTIMO del Acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir.- Para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional..". 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate..."; así como también, conforme al punto resolutivo QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del

Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también a la Modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los Servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el Covid-19, debiéndose llevar a cabo la notificación del presente proveído por cédula que sea enviada a central de actuarios de este H. Tribunal, en el domicilio que aparezca de autos.

Nuevo Laredo, Tamps., 22 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

2053.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

ILSE LILIANA JAIMEZ MELÉNDEZ.

PRESENTE:

Por auto de fecha once de febrero del dos mil veinte, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona García, quien fuera Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00062/2020 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Miguel Ángel Cervantes Duarte, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, ordenándose en fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su

contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Además, se les notifica lo siguiente:

Con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.- Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (Trece y Catorce) del resolutivo SÉPTIMO del acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir, para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional..." 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate..."; así como también, conforme al punto resolutivo QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también a la Modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los Servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el Covid-19, debiéndose llevar a

cabo la notificación del presente proveído por cédula que sea enviada a central de actuarios de este H. Tribunal, en el domicilio que aparezca de autos.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2022.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.

2054.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

JOSÉ GUILLERMO PÉREZ.

PRESENTE:

Por auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00367/2019, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Mayra Alejandra Cedillo López, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSÉ GUILLERMO PÉREZ, ordenándose en fecha quince de abril del dos mil veintiuno el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Además, se les notifica lo siguiente

Con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.- Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (Trece y Catorce) del resolutivo SÉPTIMO del Acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir, para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional..." 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate..."; así como también, conforme al punto resolutivo QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones

electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también a la Modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos Primero Y Segundo del Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el Covid-19, debiéndose llevar a cabo la notificación del presente proveído por cédula que sea enviada a central de actuarios de este H. Tribunal, en el domicilio que aparezca de autos.

Nuevo Laredo, Tamps., 24 de marzo de 2022.-
Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

2055.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

ROCÍO LETICIA DÍAZ CORRUJEDO,
PERLA CARMINA DÍAZ CORRUJEDO Y
DULCE MARÍA DÍAZ CORRUJEDO

Por auto de fecha quince de febrero del dos mil veintidós, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó notificar por edictos a los presuntos herederos del juicio que fue radicado por auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno por radicado el Expediente Número 1098/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de TERESA DÍAZ CORRUJEDO Y JOSÉ GILBERTO DÍAZ CORRUJEDO Y/O GILBERTO DÍAZ CORRUJEDO, promovido por MARÍA GLORIA DÍAZ CORRUJEDO E IMELDA MINERVA DÍAZ CORRUJEDO ordenándose citar a estas persona por medio del presente edicto por desconocerse su domicilio actual.

Por el presente edicto que se publicará por TRES (03) VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, para efecto de que sean notificadas y llamadas a Juicio a las Ciudadanas ROCÍO LETICIA DÍAZ CORRUJEDO, PERLA

CARMINA DÍAZ CORRUJEDO Y DULCE MARÍA DÍAZ CORRUJEDO, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación del edicto, para apersonarse en el presente juicio sucesorio si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado del escrito de demanda inicial.

Nuevo Laredo, Tamps., a 15 de febrero de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2056.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. OBEL OLIVA CHAVIANO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00079/2022, relativo al Juicio Ordinaria Civil Juicio Sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por LILIANA ESQUIVEL RUIZ, en contra de OBEL OLIVA CHAVIANO, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de marzo de 2022.- C.
Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2057.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN CARLOS RAMÍREZ DELGADO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01062/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Juicio Sobre Pérdida de Patria Potestad promovido por YESENIA ALEJANDRA GUADALUPE GRACIA VÁZQUEZ, en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ DELGADO, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emplazarlo por

medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de marzo de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2058.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. FELIPE MEZA CARBAJAL.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00344/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO MEZA MAR, denunciado por IRMA ELSA MEZA CARVAJAL.

Por auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. FELIPE MEZA CARBAJAL, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al C. FELIPE MEZA CARBAJAL, en cita que las copias de la promoción inicial, y auto de radicación y del proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintidós quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Así mismo, se le previene a la C. FELIPE MEZA CARBAJAL, para que ante esta Autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.- En mérito a lo señalado en el párrafo segundo del punto cuarto del Acuerdo General 7/2021 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del presente asunto, en caso

de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, comunicando dicha circunstancia mediante notificación personal electrónica, surtiendo sus efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos del Reglamento para el Acceso a los Servicios de Tribunal Electrónico.- Así mismo, como se señala en el punto segundo del Acuerdo General 7/2021 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la parte demandada podrá optar por presentar su escrito de contestación de demanda mediante el uso del buzón judicial o directamente en la Oficialía correspondiente. En caso de que se elija el buzón judicial, se deberá regir de la siguiente forma: los cuales dicen lo siguiente: "4. Para el caso de contestación de demandas y promociones dentro del Juicio, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de demandas" o "Pre registro de promociones diversas", según sea el caso.- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional. 5. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate."

Cd. Mante, Tam., 08 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.

2059.- Abril 5, 6 y 7.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00340/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GILBERTO SALINAS ORTIZ Y BEATRIZ IRMA TREJO MEDINA, denunciado por GILBERTO SALINAS TREJO, ENRIQUE SALINAS TREJO, IRMA ESTHER SALINAS TREJO, IMELDA BEATRIZ SALINAS TREJO, GERARDO SALINAS TREJO, FERNANDO SALINAS TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 22 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2063.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ BUENROSTRO Y/O BERENICE GUTIÉRREZ BUEN ROSTRO, denunciado por DORA ISELA, MA. EUGENIA, ROSA LUZ Y JUAN ANTONIO de apellidos OTERO GUTIÉRREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 18 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2064.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN MARTÍNEZ CAMACHO, denunciado por ROSA IMELDA MARTÍNEZ DE LA ROSA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un

periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 14 de marzo de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2065.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año (2022) dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA SALAS Y/O ESPERANZA SALAS PEREZ, denunciado por EDGAR SÁNCHEZ SALAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 11 de marzo de 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2066.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de marzo del año (2022) dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00261/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIZABETH HERNÁNDEZ CASTILLO, denunciado por EDGAR RENÉ DEL ÁNGEL MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

2067.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELINA GARCIA FLORES, denunciado por SERGIO GARCIA FLORES, asignándosele el Número 00133/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 10 de febrero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2068.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ denunciado por ADOLFO CASTILLO VÁZQUEZ, asignándosele el Número 00254/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 16 de marzo de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2069.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MALDONADO TORRES, denunciado por JOSÉ ANTONIO MUÑOZ TORRES, MA. DE JESÚS TORRES MALDONADO, SILVIA MUÑOZ TORRES, asignándosele el Número 00257/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 17 de marzo de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2070.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 11 de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00240/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL REFUGIO BENAVIDES OCEJO y Testamentario a bienes de INÉS AREGULLIN AGUILAR, promovido por FRANCISCO AREGULLIN BENAVIDES.

MARÍA DEL REFUGIO BENAVIDES OCEJO, quien falleció el 7 de diciembre del año 2012, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira Tamaulipas, denunciado por FRANCISCO AREGULLIN BENAVIDES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2071.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 19 de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00828/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID BERNAL CHÁVEZ Y MARÍA JUANA RODRÍGUEZ ESPINOZA, también conocida como MA. JUANA RODRÍGUEZ ESPINOZA, quienes fallecieron dieciocho de enero de dos mil trece en ciudad Madero, Tamaulipas, y el 30 treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro respectivamente denunciado por la C. REBECA BERNAL RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de enero de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2072.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL MORENO DELGADO Y BERTHA ALICIA MELÉNDEZ DÍAZ, quienes fallecieron el primero el día (09) nueve de agosto del año dos mil tres (2003) en Tampico, Tamaulipas y la segunda el día (28) veintiocho de agosto del año dos mil uno (2001) en el Paso, Texas.- Sucesión denunciada por RAÚL MORENO MELÉNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01128/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 09 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha

veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2073.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, en cumplimiento al auto de fecha 18 de enero de 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 00052/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUILLERMO GUERRA GUTIÉRREZ Y CARMEN DOLORES SOLLÁ ARIAS, denunciado por LAURA ALICIA GUERRA SOLLÁ, LEONARDO GUILLERMO GUERRA SOLLÁ, MA DEL PILAR GUERRA SOLLÁ, MARÍA CONCEPCIÓN GUERRA SOLLÁ, MARTHA EUGENIA GUERRA SOLLÁ, RODOLFO GUERRA SOLLÁ Y SERGIO ALFREDO GUERRA SOLLÁ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 28 de enero de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2074.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las Testigos de Asistencia, las Suscritas Licenciadas Golda Indira Artolozaga Vite y Licenciada Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas en cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 01037/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ PEREZ CORTES, denunciado por los C.C. AMPARO PEREZ FLORES, JOSÉ ANDRÉS PÉREZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y

acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 22/10/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

2075.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 02 de febrero de 2021 ordenó la radicación del Expediente 00100/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO TORRES TORRES, denunciado por OLIVIA GONZÁLEZ MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 03 de febrero de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2076.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo del año 2022, ordenó la radicación del Expediente 00223/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de BLANCA ELSI GÓMEZ DOVAL DE MEDELLÍN denunciado por los C.C. JOSÉ LUIS MEDELLÍN GÓMEZ, LUIS ALBERTO MEDELLÍN

GÓMEZ, MANUEL ALFREDO MEDELLÍN GÓMEZ, ANA ELSI MEDELLÍN GÓMEZ Y DIANA ELSI MEDELLÍN GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 10 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2077.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (15) quince del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente 00244/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CONCEPCIÓN ALFARO MIRANDA Y/O J. CONCEPCIÓN ALFARO MIRANDA Y/O JOSÉ CONCEPCIÓN ALFARO, denunciado por AGAPITA AGUILLON MONTOYA, JESÚS ELÍAS ALFARO AGUILLON, MA. DELFINA ALFARO AGUILLON Y MA. ISABEL ALFARO AGUILLON.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 15 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2078.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 17 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente 00258/2022, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria

a bienes de TOBIÁS LEMUS TINOCO Y JOAQUINA BARUCH DE LEMUS Y/O JOAQUINA BARUCH denunciado por los C.C. DANIEL LEMUS BARUCH Y MARCOS LEMUS BARUCH.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 17 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2079.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 01 de julio del 2021, ordenó la radicación del Expediente 00590/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ARMANDO GUILLERMO GARCIA SALAS, denunciado por DALIA EUNICE NAVA CHÁVEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 01 de julio de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2080.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 10 de enero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de enero del dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00027/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATARINO CHACÓN MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2081.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00173/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto IGNACIO ESPINOSA Y/O IGNACIO ESPINOSA ESPINOSA Y/O, IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA Y/O IGNACIO ESPINOZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2082.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00250/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIA ESTHER PEREZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2083.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00251/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos RUBÉN OLIVARES MALDONADO Y VIRGINIA DÍAZ MORENO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2084.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 18 de enero de 2022, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00045/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por LEONOR LÓPEZ ARROYO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de enero del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2085.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00113/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JUAN MARTÍNEZ ALEJO, promovido por la Ciudadana Dora Elia López Arroyo, apoderada legal de la Ciudadana MARÍA SOTERA MARTÍNEZ VÉLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de febrero del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2086.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), el 00087/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDALENA TREVIÑO ÁVILA, denunciado por MICHELLE SARAHÍ ALMENDAREZ TREVIÑO, CARLOS IVÁN MIRELES TREVIÑO Y ORLANDO MIRELES TREVIÑO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 25 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2087.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Expediente 00327/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ JOEL FÉLIX MARQUÉZ, denunciado por MA. DE LA LUZ PALAFOX ALAMILLO, LAURA NANCEY FÉLIX PALAFOX, MARISOL FÉLIX PALAFOX, BRENDA VANESSA FÉLIX PALAFOX, JESSICA YANETH FÉLIX PALAFOX, JAQUELINE FÉLIX PALAFOX, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del

Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 15 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2088.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Expediente 00332/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YENI GARCIA PEREZ, denunciado por JOSÉ ÁNGEL LARA LLAMAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 15 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2089.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Expediente 00333/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENEDELIA AGUILAR LUCIO, denunciado por JOSÉ GUADALUPE VIDAL LERMA, GUILLERMO VIDAL AGUILAR, MACRINA VIDAL AGUILAR, MÓNICA VIDAL AGUILAR, ALFONSO VIDAL AGUILAR, SAÚL VIDAL AGUILAR, JAIME VIDAL AGUILAR, NORALVA VIDAL AGUILAR, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el

Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 15 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2090.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Expediente 00370/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO TIRADO RAMÍREZ Y MARÍA VENEGAS GONZÁLEZ, denunciado por JOSÉ LUIS TIRADO VENEGAS Y AMALIA ALEJANDRA TIRADO VENEGAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 23 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2091.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Expediente 00973/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ MUÑOZ, denunciado por MARCELA GARCIA CORDOBA, ANDREA RAMÍREZ GARCIA, MARCELA RAMÍREZ GARCIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del

Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 11 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2092.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01365/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA PUENTES MELÉNDEZ, denunciado por LACHLAN YAAKOV PUENTES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 19 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2093.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01592/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO RAMÍREZ GARCIA, denunciado por MARÍA BEATRIZ NAVARRETE PEÑA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 07 de diciembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

2094.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00031/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO DE LEÓN GARZA, denunciado por la C. MARÍA LOURDES SALAZAR ESPIRICUETA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 11 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2095.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 14 de febrero de 2022, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAURICIO GALVÁN RENDÓN, denunciado por MARGARITA JUÁREZ HERNANDEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2096.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 17 de febrero de 2022, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00178/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUISA MARGARITA GALVÁN JUÁREZ, denunciado por ISRAEL MENDOZA REYNA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2097.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00843/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN ALVARADO REYNA, denunciado por GRACIELA TOVAR HERNANDEZ, BEATRIZ ADRIANA ALVARADO TOVAR; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 29 de septiembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2098.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 28 de octubre de 2020, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00932/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO, denunciado por JOAQUINA CASTELLANOS BALLESTEROS, JACQUELINE LÓPEZ CASTELLANOS, LORENA LÓPEZ CASTELLANOS, MIRIAM LÓPEZ CASTELLANOS, RAFAEL LÓPEZ CASTELLANOS; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se

convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de junio de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2099.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de once de febrero del año dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 172/2022, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURENCIA JUÁREZ ACOSTA Y GUILLERMO LOREDO FRAGA, denunciado por ASENCION LOREDO JUÁREZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a once de febrero del año dos mil veintidós, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2100.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01581/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO CESAR LÓPEZ SÁNCHEZ, OLGA VERÓNICA RAMÍREZ ROCHA, denunciado por PAOLA LUXELDY LÓPEZ RAMÍREZ, VERÓNICA ABIGAIL LÓPEZ RAMÍREZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 diciembre del dos mil veintiuno, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ

QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2101.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 09 de febrero de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00155/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDGAR BAUTISTA LUCAS, denunciado por KAREN ALEJANDRA MAYA GASPAS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a KAREN ALEJANDRA MAYA GASPAS como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2102.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 07 de marzo de 2022.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00260/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO MAYORGA GARZA Y MARÍA GUADALUPE LEAL LEAL, denunciado por ELIDA MAYORGA LEAL.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2103.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 14 de octubre de 2021.
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01281/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO MOLAR CRUZ, denunciado por MARLENE VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARLENE VÁZQUEZ VÁZQUEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2104.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de diciembre del año en curso, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01569/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX HERNANDEZ DE LA CRUZ, denunciado por FÉLIX ANTONIO HERNANDEZ URISTA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ORALIA YANETH HERNANDEZ URISTA como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de diciembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

2105.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 27 de enero del año 2022, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00022/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de EMILIO RAMÍREZ AGUILAR Y MA. DEL CONSUELO NAVA AGUILAR, de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el día 17 de diciembre del año 2019 y 11 de marzo del año 2020, en Ciudad Saltillo, Coahuila, a la edad de 78 y 77 años, respectivamente, su último domicilio particular lo fue en calle Rayón numero 22 Barrio Cerro del Aire de ésta ciudad de Tula, Tamaulipas, denunciado por JUAN SAÚL RAMÍREZ NAVA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 31 días del mes de enero del año 2022.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2106.- Abril 6.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de enero del año actual (2022), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00023/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MA. JOSEFA ALARCÓN VÁZQUEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil trece, a la edad de 61 años, su último domicilio particular lo fue en Francisco I. Madero número 8, Barrio el Divisadero en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, denunciado por YOLANDA GARCIA ALARCÓN.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el termino

de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 02 de febrero de 2022.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2107.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00050/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAMUEL GALLEGOS VALLEJO, quien tuvo su último domicilio en Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por FRANCISCA JUÁREZ AGUILAR, SALVADOR GALLEGOS JUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN GALLEGOS JUÁREZ, EDUARDO GALLEGOS JUÁREZ, DORA ALICIA GALLEGOS JUÁREZ, AMALIA GALLEGOS JUÁREZ, hago de su conocimiento que por auto de fecha 03 de marzo de 2022, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 03 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2108.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00067/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA ALICIA REYES ROCHA, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Padilla, Tula, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por MA DEL CARMEN REYES ROCHA, hago de su conocimiento que por auto de fecha esta propia fecha, la Juez de mi adscripción, tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 17 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2109.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00070/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, quien tuvo su último domicilio en el municipio de San Carlos, Tula, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MIRELES, MANUEL GUTIÉRREZ MIRELES Y CARLOS GUTIÉRREZ MIRELES, hago de su conocimiento que por auto de fecha dieciocho de marzo del año 2022, la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 18 de marzo de 2022.-Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.

2110.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de febrero del año actual, radicó el Expediente Número 00031/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de BERNARDO DE LA CRUZ MIRELES, denunciado por ROSALINA MORENO SIERRA, PATRICIA DE LA CRUZ MORENO, ANA MARÍA DE LA CRUZ MORENO, ISIDRA DE LA CRUZ MORENO, ALMA CECILIA DE LA CRUZ MORENO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 09 de marzo de 2022.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad de enviar un cordial saludo, no omitiendo señalar que el presente oficio, en cumplimiento al Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020) puntos Primero y Décimo Octavo, es signado

por la suscrita y Comisionado Secretario de acuerdos con la firma Electrónica Avanzada (FELAVA) la cual produce los efectos y validez de la firma autógrafa.

ATENTAMENTE

El C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.

2111.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, radicó el Expediente Número 039/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de ALICIA PANTOJA MEZA Y/O ALICIA PANTOJA denunciado por JESÚS ZAVALA AGUILERA Y/O JESÚS ZAVALA Y MARÍA DE JESÚS ZAVALA PANTOJA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 07/03/2022.

Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad de enviar un cordial saludo, no omitiendo señalar que el presente oficio, en cumplimiento al Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020) puntos Primero y Décimo octavo, es signado por la suscrita y Comisionado Secretario de acuerdos con la firma Electrónica Avanzada (FELAVA) la cual produce los efectos y validez de la firma autógrafa.

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2112.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de radicación ordenó la radicación del Expediente Número 00198/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROQUE LÓPEZ LUNA Y MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ ESTRADA, promovido por JUAN MARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que

se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 16 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.

2113.- Abril 6.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 11 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, ordeno la radicación del Expediente Número 00078/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO PIÑA VÁZQUEZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Tamaulipas Sonora y Nuevo León s/n de la colonia Tamaulipas de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

La Ciudadana Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2114.- Abril 6.- 1v.